



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 122

**Quito, viernes 17 de
noviembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

- 027-2017 Deléguese al señor Homero Aníbal Larrea Monard, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial, Subrogante, para que actúe como Presidente del COMEX..... 2
- 028-2017 Subróguense las funciones de Ministro, al doctor Segundo Humberto Jiménez Torres, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial..... 3
- 029-2017 Designese al Mgs. Víctor Manuel Jurado Carriel, Asesor Ministerial, delegado permanente del Ministro de Comercio Exterior, ante el Directorio de la CORPEI 4
- 30-2017 Designese al Mgs. Guillermo Taco Lasso, Coordinador de Políticas de Inversiones, delegado permanente ante la Junta del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo 5
- 031-2017 Designese al Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Asesor Ministerial, delegado permanente ante la Junta de Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías..... 6
- 032-2017 Deléguese facultades al Director General Administrativo Financiero..... 7
- 033-2017 Expídese el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial 8
- 034-2017 Subróguense las funciones de Ministro, al doctor Segundo Humberto Jiménez Torres, Viceministro de Negociación, Integración y Defensa Comercial 13

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 0147-2017 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, al doctor Carlos Eduardo Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud..... 13

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2017-0117-A Deléguese facultades a varios funcionarios..... 14

	Págs.		Págs.
SECRETARÍA DEL AGUA:		C.D. 559 Autorícese la compensación contable por el traspaso del Seguro General de Pensiones al Seguro General de Salud Individual y Familiar, del bien inmueble denominado “Ex Guardería Infantil (Los Lirios Centro)”, ubicado en la ciudad de Quito	
2017-0028 Créese la Unidad Administrativa Temporal para el cierre de contratos y convenios de arrastre	17		36
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911:	
SENESCYT, 2017-207A Refórmese el Estatuto del Club de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador y el cambio de denominación por el de Corporación de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador	19	SIS-DG-2017-013 Declárese en emergencia al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el área minera de Portovelo-Zaruma, provincia de El Oro	37
SENESCYT, 2017-209 Refórmese el Estatuto del Colegio de Contadores del Azuay y su codificación	20	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
SENESCYT, 2017-210 Apruébese el cambio de denominación y la reforma integral al Estatuto del Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador	22	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
SENESCYT, 2017-211 Refórmese el Estatuto de la Fundación Educativa CAMAE - Cámara Marítima del Ecuador	24	- Cantón Bolívar: Que regula los servicios de agua potable y alcantarillado en la cabecera parroquial de San Rafael	40
		- Cantón Palora: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado.....	45
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		No. 027-2017	
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:		EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR	
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes Rec. Téc., normas técnicas ecuatorianas y reglamento:		Considerando:	
17 506 INEN - OIML R 7 (Termómetros clínicos (de mercurio en vidrio, con dispositivo de máxima) (OIML R 7: 1979, IDT)).....	26	Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
17 507 NTE INEN 2095 (Pinturas. Esmaltes alquídicos modificados para vehículos. Requisitos).....	27	Que, en el artículo 226 de ibidem se dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;	
17 508 NTE INEN-EN 16224 (Servicios sanitarios proporcionados por quiroprácticos (EN 16224:2012+A1:2014, IDT)).....	28	Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;	
17 509 NTE INEN-ISO/IEC 29115 (Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Marco de referencia de garantía de autenticación de la entidad (ISO/IEC 29115:2013, IDT)).....	29		
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:			
C.D. 558 Refórmese el Código de Ética	30		

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, establece que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), es el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial; y, que sus delegados deberán tener por lo menos el rango de subsecretario;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentre prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Portafolio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho instrumento;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, establece que el Pleno del COMEX está conformado por las máximas autoridades de sus miembros, quienes podrán delegar, por Acuerdo, la participación en el Pleno a un funcionario o funcionaria de su institución con rango de, al menos, Subsecretario o Subsecretaria, o su equivalente en la estructura de la institución a la cual representan;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva, artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Homero Aníbal Larrea Monard, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial, Subrogante, del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), para que actúe como Presidente del COMEX, en ausencia del Ministro de Comercio Exterior, únicamente en la sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de 25 de agosto de 2017.

Art. 2.- El señor Homero Aníbal Larrea Monard, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial, Subrogante, del Ministerio de Comercio Exterior (MCE) deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la designación que se le confiere mediante este Acuerdo, la cual no podrá delegar a otro funcionario.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

Art. 4.- Notifíquese con el presente acuerdo al señor Homero Aníbal Larrea Monard, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de agosto de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior, Presidente del Comité de Comercio Exterior.

No. 028-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las *ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, en el artículo 226 de *ibidem* se dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, en el artículo 227 del mismo cuerpo legal, se establece: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Públicos se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

Que, es necesario ordenar la subrogación del cargo de Ministro de Comercio Exterior en virtud del inicio de la gira internacional en el Asia, Norte América y Europa, debido a que esta Cartera de Estado es el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones, por lo tanto, la encargada de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar el comercio, la promoción y atracción de inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior al Dr. Segundo Humberto Jiménez Torres, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, desde el 1 hasta el 12 de septiembre de 2017; al Mgs. Juan Carlos Sánchez Troya, Subsecretario de Negociaciones Comerciales e Integración Económica, desde el 13 hasta el 17 de septiembre de 2017; y, al Dr. Segundo Humberto Jiménez Torres, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, desde el 18 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2017, inclusive.

Art. 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo tanto el Dr. Segundo Humberto Jiménez Torres, como el Mgs. Juan Carlos Sánchez Troya, personalmente responsables por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas, respectivamente.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Art. 5.- Notifíquese con el presente acuerdo al Dr. Segundo Humberto Jiménez Torres y al Mgs. Juan Carlos Sánchez Troya, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de agosto de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

No. 029-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, en el artículo 226 *ibidem* se dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, en el artículo 55 *ibidem* se determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, el Estatuto de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 330 del anterior Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 213 del 11 de diciembre de 1997, cuya reforma y codificación fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000057 de 10 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 480 de 29 de junio de 2011, contempla como parte de su organización, un Directorio que está integrado, entre otros, por un delegado permanente del Ministro de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Mgs. Víctor Manuel Jurado Carriel, Asesor Ministerial, como delegado permanente del Ministro de Comercio Exterior, ante el Directorio de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI).

Art. 2.- El Mgs. Víctor Manuel Jurado Carriel, deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- La Delegación contenida en el presente documento, será ejercida conforme los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siendo el funcionario delegado personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

Art. 5.- Dejar sin efecto toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de agosto de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

No. 30-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, en el artículo 226 *ibidem* se dispone: “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, en el artículo 55 *ibidem* se determina: “*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 680 de 18 de mayo de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 521 de 12 de junio de 2015, se creó el Fondo de Capital de Riesgo con la finalidad de impulsar dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimientos innovadores, en su etapa de aplicación productiva, de personas naturales y jurídicas de derecho privado, a través de la prestación de servicios de provisión de recursos monetarios en forma de capital de riesgo, así como también servicios de apoyo y asistencia técnica;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 680 establece las instituciones por las cuales estará conformada la Junta del Fideicomiso Mercantil, entre ellas el Ministro de Comercio Exterior, o su delegado permanente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028-2017 de 28 de agosto de 2017, el Ministro de Comercio Exterior, Mgs. Pablo Campana Sáenz, acuerda subrogar las funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior, al Dr. Segundo Humberto Jiménez Torres, desde el 1 hasta el 13 de septiembre de 2017;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Mgs. Guillermo Taco Lasso, Coordinador de Políticas de Inversiones, como delegado permanente del Ministro de Comercio Exterior, ante la Junta del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.

Art. 2.- El Mgs. Guillermo Taco Lasso, deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- La Delegación contenida en el presente documento, será ejercida conforme los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siendo el funcionario delegado personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

Art. 5.- Dejar sin efecto toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de septiembre de 2017.

f.) Humberto Jiménez Torres, Ministerio de Comercio Exterior, Subrogante.

No. 031-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,

les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, en el artículo 226 ibidem se dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*";

Que, en el artículo 55 ibidem se determina: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, el artículo 122 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establece la estructura del Fondo Nacional de Garantías, la cual contará como constituyente inicial a la Corporación Financiera Nacional; y Constituyentes Adherentes, que podrán ser personas jurídicas o entes dotados de personalidad jurídica, de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o extranjeras, pudiendo incluir, pero sin limitarse a instituciones financieras, organismos internacionales o multilaterales y agencias de cooperación, contará con una Junta de Fideicomiso en la que participarán el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social; y, la Corporación Financiera Nacional, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en uso de sus facultades y atribuciones decretó: **1.-** Suprimir los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, **2.-** Transformar el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica

del “Plan Toda una Vida”, 3.- Fusionar el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas y modificar su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, establece que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

Que, mediante oficio Nro. T.119-SGJ-17-0243 de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, comunica al Presidente del Directorio de la CFN B.P que las atribuciones, representaciones y delegaciones dentro del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías-CFN B.P, serán asumidas por los Ministerios de Industrias y Productividad, Comercio Exterior y Economía y Finanzas. Dicho oficio fue remitido en copia al Ministro de Comercio Exterior, al Ministro de Economía y Finanzas y al Ministro de Industrias y Productividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028-2017 de 28 de agosto de 2017, el Ministro de Comercio Exterior, Mgs. Pablo Campana Sáenz, acuerda subrogar las funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior, al Dr. Segundo Humberto Jiménez Torres, desde el 18 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2017;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Asesor Ministerial, como delegado permanente del Ministro de Comercio Exterior, ante la Junta de Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías.

Art. 2.- Designar al Mgs. Guillermo Wladimir Taco Lasso, Coordinador de Políticas de Inversiones, como delegado alterno del Ministro de Comercio Exterior, ante la Junta de Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías.

Art. 3.- El Mgs. Yuri Parreño Rodríguez y el Mgs. Guillermo Taco Lasso, deberán dar cuenta de sus gestiones al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de las delegaciones que se les confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- Las Delegaciones contenidas en el presente documento, serán ejercidas conforme los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siendo los funcionarios delegados personalmente responsables por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas.

Art. 5.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de septiembre de 2017.

f.) Dr. Humberto Jiménez Torres, Ministro de Comercio Exterior, Subrogante.

No. 032 - 2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR (SUBROGANTE)

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las Instituciones del Estado sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e): “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)*”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE- dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente los procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Ministerio de Comercio Exterior, mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos y contratos en forma diligente, por lo tanto es necesario para la correcta marcha de la gestión del Ministerio de Comercio Exterior, delegar algunas competencias inherentes al cargo de Ministro en su calidad de máxima autoridad;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo del 2017, el Presidente de la República, Señor Lenín Moreno Garcés, nombró al Mgs. Pablo Campana Sáez, como Ministro de Comercio Exterior; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 028-2017 de 28 de agosto de 2017, el Ministro de Comercio Exterior, ordenó la subrogación de sus funciones al Dr. Segundo Humberto Jiménez Torres, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, entre otros periodos, desde el 18 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2017, inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Director General Administrativo Financiero la facultad de autorizar los viajes al exterior de los funcionarios/as y servidores/as del Ministerio de Comercio Exterior, así como los procesos inherentes a esta facultad, desde el 20 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2017, inclusive.

Artículo 2.- La Delegación contenida en el presente instrumento, será ejercido conforme los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siendo el funcionario delegado personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de septiembre de 2017.

f.) Dr. Humberto Jiménez Torres, Ministro de Comercio Exterior, Subrogante.

No. 033-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, la soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, esta participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e Interculturalidad;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a todas las formas de organización colectiva de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; en tal sentido las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, deliberación pública, paridad de género, responsabilidad, información y transparencia, corresponsabilidad, pluralismo y solidaridad;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional

y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tengan relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, en el artículo 55 ibidem se determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25 de 12 de junio del 2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 19 de 20 de Junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como órgano rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril del 2015, y publicado en el Registro Oficial Nro. 490 de 29 de Abril de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

Que, el artículo 9 del Reglamento señalado en el considerando precedente dispone que el Ministerio pertinente, en el ámbito de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones constitucionales, legales y del presente reglamento, expedirá el Acuerdo o Resolución que viabilice el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial respectivo;

Que, el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales dispone la elaboración del reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Ministerio Sectorial respectivo, observando las normas vigentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019-2017 de 16 de junio de 2017, el Ministro de Comercio Exterior delegó al Subsecretario/a de Políticas de Comercio Exterior, para que integre el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior;

Que, el 10 de noviembre de 2015 y el 22 de junio de 2017 se llevaron a cabo las sesiones en la cual se aprobó en primera instancia y luego en segunda instancia se incorporaron las observaciones de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, luego de lo cual se aprobó por unanimidad el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028-2017 de 28 de agosto de 2017, el Ministro de Comercio Exterior, Mgs. Pablo Campana Sáenz, acuerda subrogar las funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior, al Dr. Segundo Humberto Jiménez Torres, desde el 18 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 9 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos que permitan regular la conformación y el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial (CCS) del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), como una instancia de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y como un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento Interno son de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio Comercio Exterior y para las demás personas o representantes que participen en este organismo.

Art. 3.- Objetivos.- Constituyen objetivos del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior:

1. Promover la participación ciudadana como una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; y, como un mecanismo para la discusión de los lineamientos y el seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales relativas al comercio exterior;
2. Coadyuvar para que el comercio exterior del país, alcance sus objetivos en forma inclusiva, solidaria, organizada, sostenible y dinámica, a fin de conseguir el buen vivir y las metas del Plan Nacional de desarrollo.

3. Fomentar una cultura de participación ciudadana y control social, a través de espacios democráticos de diálogo, deliberación y concertación de las propuestas e iniciativas en todas las fases de la gestión pública en comercio exterior;
4. Propiciar la equidad social, promover la concertación y participación de las personas y los colectivos para optimizar la gestión y el cumplimiento de la misión, visión y objetivos del Ministerio de Comercio Exterior.
5. Fortalecer las relaciones entre el Estado y la ciudadanía, a través de un trabajo conjunto que permita generar propuestas y alianzas estratégicas para la óptima gestión del comercio exterior, procurando su permanente desarrollo.
6. Evidenciar las necesidades de todos los sectores productivos, a través de un trabajo conjunto entre Estado y ciudadanía que permita generar propuestas estratégicas y normativas conexas, para la óptima gestión del comercio exterior, procurando su permanente desarrollo.
7. Apoyar e impulsar las iniciativas y emprendimientos privados, para el fortalecimiento de las políticas de Comercio Exterior.

Art. 4.- Naturaleza.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MCE es una instancia de diálogo, deliberación y participación de la sociedad civil, que depende administrativa y financieramente del Ministerio de Comercio Exterior. De manera extraordinaria se podrán establecer otras fuentes de financiamiento sujetas a la aprobación del Consejo Ciudadano Sectorial.

Art. 5.- Domicilio.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MCE tendrá su sede en el Ministerio de Comercio Exterior de la ciudad de Guayaquil, pero podrá mantener reuniones en otras ciudades o lugares del país.

Art. 6.- Conformación.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MCE estará integrado por los actores de la sociedad civil organizada conformados de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, los cuales deberán estar vinculados a los temas referentes al comercio exterior; y quienes, actuarán con responsabilidad y eficiencia en el marco de la Constitución, la Ley, el presente reglamento y demás normativas aplicables.

Así también, los miembros deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Art. 5 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales. Cuando los miembros sean organizaciones de la sociedad civil, deberán nominar un representante titular y un alterno, que actuarán indistintamente y deberán tener el carácter de permanentes durante un periodo máximo y único de cuatro (4) años, luego de lo cual deberán ser reemplazados por un periodo similar, así como cuando por otras razones dejen de pertenecer a dicha organización.

Art. 7.- Nuevos Miembros.- Una vez conformado el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior, se podrá incluir miembros adicionales siempre y cuando se cumpla hasta un máximo de 36 actores dentro del Consejo Ciudadano Sectorial; para lo cual, los aspirantes a miembros deberán de presentar lo siguiente:

1. Carta o solicitud exponiendo los motivos por los cuales desea participar, suscrita por el interesado o representante legal en caso de organizaciones;
2. Certificación de la Secretaria del CCS de verificación de documentos habilitantes y requisitos según los artículos 5 y 6 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

El/la Coordinador/a General conocerá y aprobará o negará provisionalmente la solicitud de inclusión de nuevos miembros, decisión que se adoptará ad-referéndum del criterio de los demás miembros, que deberán ser informados de cada solicitud presentada, debiendo esta decisión provisional ser conocida y definida en la siguiente sesión ordinaria del CCS-MCE.

Art. 8.- De la exclusión de los miembros.- Una vez conformado el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior, además de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 656, podrán ser excluidos sus miembros por los siguientes causales:

1. Por la inasistencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias del miembro o su delegado.
2. Por retiro voluntario de la entidad miembro del Consejo, a través de carta dirigida a el/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior.
3. Estar inserto en algunas de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento.

Le corresponde a el/la Coordinador/a General proceder a comunicar al miembro que está incurso en uno o varios de estos causales, procediendo de manera provisional a la suspensión de sus derechos y obligaciones como miembro hasta que su situación se ponga en conocimiento y se decida en forma definitiva en la siguiente sesión del CCS-MCE.

Art. 9.- Funciones.- Además de las determinadas en la Constitución y la Ley, son funciones de los consejos ciudadanos sectoriales:

1. Conocer las solicitudes de ingresos de nuevos miembros, así como los casos de exclusión de miembros, que deberán cumplir con la presente reglamentación, así como su aceptación o negación provisional por parte de el/la Coordinador/a General, decisión que podrá ser ratificada o rectificadas;
2. Generar debates públicos sobre temas nacionales sectoriales e intersectoriales.
3. Rendir cuentas de las actividades realizadas en el CCS-MCE, con énfasis a la/os ciudadana/os de las organizaciones a las cuales representan, empleando todos los medios de difusión disponibles.
4. Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos sectoriales.

5. Elaborar el plan anual de trabajo a ser presentado a la correspondiente cartera de Estado para su consideración e inclusión en la planificación institucional.

Art. 10.- Prohibiciones.- En el ejercicio de sus funciones, además de las prohibiciones legales establecidas, está prohibido a los integrantes electos al consejo ciudadano sectorial del MCE lo siguiente:

1. Divulgar o utilizar la información con fines políticos, para asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares.
2. Realizar proselitismo político religioso.
3. Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública.
4. Valerse de su calidad de miembro del Consejo Ciudadano Sectorial para obtener beneficios personales.

Art. 11.- Funciones del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial.- El/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial durará cuatro (4) años en el ejercicio del cargo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la convocatoria e instalar y acompañar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Aprobar o negar de manera provisional la solicitud de inclusión de nuevos miembros, así como comunicar la suspensión por razones reglamentarias de algún miembro, decisión que deberá ser comunicada a todos los miembros para su decisión definitiva en la próxima sesión ordinaria;
- c) Levantar y validar la Planificación del CCS con los miembros que la conforman y remitir la misma al Ministerio de Comercio Exterior a fin de que esta cartera de estado gestione los recursos necesarios ante el Ministerio de Finanzas los cuales deben apalancarse en función del Art. 13 del presente Reglamento.
- d) Gestionar la logística del Consejo, en coordinación con las demás Comisiones;
- e) Designar los Coordinadores de los Comités de Trabajo, así como Asesores y más actores que sean necesarios para la buena marcha del CCS-MCE;
- f) Suscribir las actas de las sesiones de manera conjunta con el/la Secretario/a.
- g) Elaborar el plan anual de trabajo y presentarlo al delegado o delegada del Ministerio de Comercio Exterior para su consideración e inclusión en la planificación Institucional.
- h) En el caso de que un miembro del Consejo Ciudadano Sectorial requiera información del MCE para el ejercicio de sus funciones, la misma tendrá que ser solicitada por el/la Coordinador/a al Responsable Institucional del MCE, para efectos de que se dé atención oportuna al requerimiento.

Art. 12.- Funciones de el/la Secretario/a. El/la Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial durará cuatro (4) años en el cargo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Coordinador/a General en la realización de las convocatorias a sesión ordinaria o extraordinaria del CCS-MCE;
- b) Proceder a dar lectura del Acta de la sesión anterior, para conocimiento de los miembros que no pudieron asistir a la misma, suscribiendo dichas actas, una vez aprobadas, de manera conjunta con el/la Coordinador/a General;
- c) Llevar el archivo de actas de sesiones del CCS-MCE, registro de asistencia y de excusas o justificaciones de los miembros a reuniones de trabajo de las comisiones, así como de las respectivas resoluciones y documentos de trabajo;
- d) Elaborar la propuesta de informe anual de gestión y de rendición de cuentas, para consideración de el/la Coordinador/a General, el mismo que deberá ser conocido y aprobado en sesión del CCS.MCE y posteriormente ser difundido a la sociedad civil mediante publicaciones, que podrán incluso ser virtuales y por redes sociales.

Art. 13.- Sesiones.- El delegado o delegada del Ministro de Comercio Exterior convocará a sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano Sectorial, cuando menos, dos veces por año. El/la Coordinador/a General directamente o cualquier miembro del Consejo, con el apoyo de la mayoría simple de sus miembros, cuando lo estime conveniente, podrá auto convocar la realización de sesiones extraordinarias.

A partir de la primera convocatoria el Consejo podrá auto convocarse las veces que crea que sea necesario por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

Las sesiones se realizarán en el/los lugar/es que señale la convocatoria, pudiendo la misma realizarse incluso por videoconferencia u otro medio virtual; se instalarán con la mitad más uno de sus miembros. Si en la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, la sesión se instalará una hora más tarde con los miembros que se encuentren presentes.

La convocatoria a las sesiones, se las realizará de forma escrita al menos quince (15) días previos a la fecha de la reunión, pudiendo convocarse también con menor antelación, en cuyo caso la sesión podrá instalarse si no hay objeción por parte de algún miembro.

Art. 14.- Actas.- Las deliberaciones, decisiones o recomendaciones que tome el Consejo Ciudadano Sectorial del MCE, se adoptarán a través de resoluciones y se sentarán en las respectivas actas.

Las resoluciones y actas deberán estar suscritas por el/la Coordinador/a General y el/la Secretario/a, las cuales deben estar acompañadas de una lista de participantes a la reunión en la cual constarán los nombres y apellidos, firmas, correo electrónico, número de celular, de todos los asistentes.

Las actas y los documentos de los expedientes de las reuniones, deberán ser debidamente foliados y numerados, y estarán a cargo y custodia de el/la Secretario/a del CCS y se deberá entregar una copia debidamente certificada al Responsable Institucional del Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 15.- Decisiones y acuerdos.- Las decisiones y acuerdos a los que se llegare al interior del Consejo Ciudadano Sectorial del MCE, serán tomados por mayoría simple de los asistentes a la sesión. En caso de empate en la votación, el/la Ministro/a de Comercio Exterior o su delegado/a tendrá voto dirimente.

Art. 16.- Financiamiento.- El financiamiento para el funcionamiento del CCS-MCE formará parte del presupuesto del MCE.

El MCE garantizará los recursos necesarios y suficientes para asignar un espacio en Guayaquil para el funcionamiento del CCS-MCE, así como para cubrir los gastos de sede, así como para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros para el funcionamiento del CCS.

De manera complementaria se podrán considerar otras fuentes de financiamiento para rubros o gestiones específicas, siempre que sean aprobadas por mayoría en una sesión del CCS-MCE.

Los miembros del consejo ciudadano sectorial no tendrán ningún tipo de relación laboral con el MCE, ni gozarán de remuneración para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Art. 17.- Informes.- Los representantes del CCS-MCE, presentarán anualmente un informe sobre las actividades realizadas a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con el propósito de actualizar los registros y archivos del Consejo Ciudadano Sectorial, la Coordinación General y la Secretaría contarán con toda la cooperación y asistencia de la Coordinación General de Planificación, en materia de actas de sesión, acuerdos ministeriales y otros documentos sobre la vida institucional del CCS-MCE, en particular definiendo los casos de vencimiento del período de cuatro (4) años del periodo de actuación de los respectivos delegados de sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES

Todo aquello que no se encuentre reglamentado, se regirá de conformidad a lo que establece la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el Decreto Ejecutivo Nro. 656, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 490 de 29 de abril de 2015.

La ejecución del presente Acuerdo encárguese al delegado del Ministro de Comercio Exterior ante el Consejo Ciudadano Sectorial y al Coordinador General de Planificación del Ministerio de Comercio Exterior.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de septiembre de 2017.

f.) Dr. Humberto Jiménez Torres, Ministro de Comercio Exterior Subrogante.

No. 034-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, en el artículo 226 de ibidem se dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Públicos se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

Que, es necesario ordenar la subrogación del cargo de Ministro de Comercio Exterior en virtud de que estará acompañando al señor Presidente de la República, en el Gabinete Binacional Ecuador – Perú, que se llevará a cabo en la ciudad de Trujillo – Perú el viernes 20 de octubre de 2017;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior al doctor Segundo Humberto Jiménez Torres, Viceministro de Negociación, Integración y Defensa Comercial el 20 de octubre de 2017.

Art. 2.- La Subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el doctor Segundo Humberto Jiménez Torres, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo a la Secretaría General de la Presidencia de la República y a la Contraloría General del Estado.

Art. 4.- Notifíquese con el presente acuerdo al doctor Segundo Humberto Jiménez Torres, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez y nueve días del mes de octubre de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

No. 0147-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, a través de oficio No. MREMH-MREMH-2017-0834-OF de 10 de agosto de 2017 dirigido a la Máxima Autoridad de este Portafolio, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informa que el Presidente de la República del Uruguay ha invitado al Presidente del Ecuador para que asista a la “*Conferencia Mundial sobre las Enfermedades No Transmisibles-ENT*” que se realizará en la ciudad de Montevideo del 18 al 20 de octubre del presente año, pero que por razones de agenda el Primer Mandatario del Ecuador ha dispuesto a la Ministra de Salud Pública que lo represente en este importante encuentro;

Que, con oficio No. MSP-2017-2130-O de 19 de septiembre de 2017 dirigido a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Ministra de Salud Pública confirma su participación en todas las actividades propuestas en la agenda del evento;

Que, mediante oficio No. MSP-2017-2440-0 de 10 de octubre de 2017, la Ministra de Salud Pública solicita al Secretario General de la Presidencia de la República que por su intermedio se traslade al señor Presidente la solicitud de autorización para la participación de la delegación del Ministerio de Salud Pública a la antes referida Conferencia Mundial;

Que, a fin de que las actividades del Despacho Ministerial continúen ejecutándose durante su ausencia, la infrascripta Ministra de Salud Pública considera necesario subrogar las funciones del referido Despacho del 17 al 19 de octubre de 2017; y,

Que, con memorando No. MSP-2017-1103-M de 11 de octubre de 2017, la Coordinadora del Despacho Ministerial solicitó la elaboración del presente Acuerdo, informando

que la persona que subrogará las funciones del Despacho Ministerial será el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor del doctor Carlos Eduardo Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, del 17 al 19 de octubre de 2017.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de octubre de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 25 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. MDT-2017-0117-A

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 5, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 16, de 16 de junio de 2017; suprime la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem transfiere las atribuciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de la Administración Pública previstas en los artículos 13 y 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otras, al Ministerio del Trabajo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto ibídem, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones; que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1004, de 18 de abril de 2017, esta Cartera de Estado emitió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012 y sus correspondientes reformas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, con el propósito de cumplir lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 5, de 24 de mayo de 2017, es necesario delegar los procesos de Gestión de Servicios y Gestión Pública; y, Gestión de Calidad en la Gestión Pública, a Direcciones Técnicas de Área; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Evaluación y Control del Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes

a su cargo; a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Establecer la metodología para la gestión institucional en materia de calidad y excelencia;
- b) Promover e impulsar proyectos de calidad, excelencia y mejora de la gestión institucional de las entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- c) Evaluar la gestión en materia de calidad y excelencia de las entidades de la Función Ejecutiva y, de ser necesario, las demás entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- d) Presentar resultados de las evaluaciones realizadas en aplicación del Modelo Ecuatoriano de Excelencia;
- e) Supervisar el cumplimiento de las actividades del Director/a técnico/a de la Subsecretaría de Evaluación y Control del Servicio Público.
- f) Aprobar los instrumentos técnicos y demás documentos preparados por el Director/a técnico/a de la Subsecretaría de Evaluación y Control del Servicio Público.

Art. 2.- Delegar al Director/a técnico/a de la Subsecretaría de Evaluación y Control del Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo; a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Desarrollar metodologías, herramientas y proyectos para gestionar la calidad en la prestación de los servicios públicos y la excelencia en la gestión en las entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- b) Brindar asesoría y acompañamiento a entidades de la Función Ejecutiva y, de ser necesario, las demás entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para la aplicación del Modelo Ecuatoriano de Excelencia, implementación de sistemas de gestión de calidad y otras buenas prácticas, promoviendo la gestión del cambio en el ámbito de su competencia;
- c) Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva y, de ser necesario, las demás entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público en la ejecución de los planes para la mejora de la gestión, a fin de mejorar la calidad en la prestación de los servicios y alcanzar la excelencia en la gestión;
- d) Coordinar con otras instituciones públicas y privadas en materia de calidad y excelencia;

- e) Realizar la transferencia del conocimiento a las entidades de la Función Ejecutiva y, de ser necesario, las demás entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público en la implementación de metodologías y herramientas de mejora continua basadas en las mejores prácticas de calidad en la prestación de los servicios públicos y excelencia en la gestión;
- f) Analizar los proyectos relacionados con la calidad de los servicios públicos y la excelencia en la gestión presentados por las entidades de la Función Ejecutiva y, de ser necesario, las demás entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- g) Gestionar las evaluaciones a partir del Modelo Ecuatoriano de Excelencia a las instituciones que postulen a un reconocimiento relacionado con la calidad en la prestación de los servicios públicos y la excelencia en la gestión, y;
- h) Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

Art. 3.- Delegar al Subsecretaria/o de Fortalecimiento del Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo; a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Establecer la Metodología para la gestión institucional y herramientas de gestión por procesos de las entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Pública;
- b) Promover e impulsar proyectos de innovación para la gestión pública estandarización en procesos y prestación de servicios públicos las entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- c) Supervisar el cumplimiento de las actividades del Director/a técnico/a de la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público.
- d) Aprobar los instrumentos técnicos y demás documentos preparados por el Director/a técnico/a de la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público.

Art. 4.- Delegar al Director/a técnico/a de la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo; a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Desarrollar y proponer la metodología para la gestión institucional y herramientas de gestión por procesos y prestación de servicios para las entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

- b) Brindar asesoría y acompañamiento en la prestación de servicios, administración por procesos a las entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, promoviendo el cambio;
- c) Realizar la transferencia del conocimiento para la implementación de normas, metodologías y herramientas generadas para la prestación de los servicios, de las entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- d) Identificar y analizar en términos de efectividad y eficiencia, los canales de prestación de servicios utilizados por las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, así como sus recursos y capacidades;
- e) Analizar los proyectos relacionados con la prestación de servicios y administración por procesos presentados por las entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- f) Asesorar y acompañar a las entidades de entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en la elaboración de Cadenas de Valor, Mapa de Procesos, Catalogo de Procesos, Portafolio de Servicios;
- g) Observar la puesta en operación de los servicios que conforman el portafolio de servicios de las entidades de entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- h) Observar la implementación de las normas, metodologías y herramientas generadas para la prestación de los servicios, administración por procesos para las entidades descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- i) Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores delegados de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vayan a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegados serán responsables por cualquier falta de acción u omisión en el ejercicio de la misma.

SEGUNDA.- Los servidores delegados de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación y presentarán informes periódicos de las actuaciones realizadas.

TERCERA.- Los servidores delegados deberán presentar un informe de gestión sobre el cumplimiento y ejecución de las atribuciones delegadas, al Ministro de Trabajo de forma mensual.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 01 de agosto de 2017.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. 2017-0028

Sr. Humberto Cholango
EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que *“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que el artículo 66 numeral 16 *ibidem* establece: *“El derecho a la libertad de contratación”*; y en el numeral 17 prescribe: *“El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”*;

Que, el numeral 1 de artículo 154 de la Norma Suprema del Estado, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión. (...)”*; el mismo que es complementado por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República, respecto a los medios alternativos de solución de conflictos, establece que: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecida en la ley.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución, establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los contratos podrán terminar por mutuo acuerdo de las partes;

Que, el artículo 104 de la referida Ley Orgánica establece que: *“De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.”*;

Que, el artículo 160 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, establece que: *“Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.”*;

Que, el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP establece que: *“En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 30 de mayo de 2013, la Secretaría del Agua, asumió todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejercía el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo, dispuso: *“(…) traspásese a la Secretaría del Agua, la Subsecretaría*

de Agua Potable y Saneamiento Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce dicha unidad administrativa.”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 5 de 30 de mayo de 2013, establece que: *“Las reclamaciones y demás trámites administrativos relacionados con las competencias transferidas, que se hayan iniciado en los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y de Desarrollo Urbano y Vivienda, con anterioridad a la expedición de este Decreto Ejecutivo, deberán mantenerse en tales Carteras de Estado hasta su resolución”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Crear la Unidad Administrativa Temporal para el cierre de contratos y convenios de arrastre celebrados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y transferidos a la Secretaría mediante decreto ejecutivo no. 5 de 30 de mayo de 2013.

Artículo 2.- La Unidad temporal para el Cierre de Contratos y Convenios de arrastre del MIDUVI, tendrá como objetivos, identificar, organizar, clasificar, verificar y evaluar los documentos e información que conforman cada procedimiento de contratación pública, como de los expedientes de los convenios y contratos que fueron traspasados por el MIDUVI a esta Cartera de Estado y que no han sido cerrados en su debido tiempo.

Artículo 3.- La Unidad Administrativa Temporal para el Cierre de Contratos y Convenios de arrastre del MIDUVI, estará conformada por:

- a) Un delegado de la Coordinación General Administrativa Financiera; que lo liderará;
- b) Un delegado de la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento; y
- c) Un delegado de la Coordinación General Jurídica.

Las Coordinaciones y Subsecretarías de manera prioritaria brindarán su apoyo y concurso a esta Unidad cuando así lo requiera quien la lidera.

La Unidad Administrativa Temporal para el cierre, contará con un equipo técnico, administrativo y financiero de apoyo, para lo cual se autoriza las acciones financieras y administrativas que sean necesarias.

Artículo 4.- La Unidad administrativa temporal para el cierre de contratos y convenios de arrastre del MIDUVI, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Llevar un registro e inventario de todos y cada uno de los procedimientos de contratación y de los expedientes de los convenios celebrados por el MIDUVI y transferidos a esta Secretaría.
- b) Elaborar un diagnóstico de la situación general de los indicados contratos y convenios;
- c) Establecer por consenso la metodología de trabajo que va a seguir la Unidad;
- d) Verificar que los procedimientos de contratación y los expedientes de los convenios celebrados por el MIDUVI, contengan los documentos necesarios que permitan realizar el cierre de los mismos conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y demás normas legales y reglamentarias aplicables;
- e) Informar mensualmente al Secretario del Agua, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General Jurídico, sobre el avance, de los procedimientos de contratación y seguimiento que permita a la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento el cierre de los mismos, así, como de los expedientes de los Convenios. Plantear y recomendar las posibles soluciones a nivel institucional, así como las que fueren posible viabilizar, en cooperación con el contratista, a partir de los informes económico y jurídico que elaborará para sustentar sus recomendaciones.
- f) Presentar al señor Secretario el informe trimestral y final de su gestión.

Artículo 5.- Esta unidad funcionará a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2017.

Disposición General.- Si entre los procedimientos de contratación pública y convenios del MIDUVI, la Unidad temporal identifica algún tipo de reclamo o cualquier otro trámite administrativo, iniciado antes del 20 de mayo de 2013, fecha en que se expidió el Decreto Ejecutivo No. 5, inmediatamente se devolverán los mismos al MIDUVI conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo en referencia.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General Jurídica y Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento, en el ámbito de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto de 2017.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito 15 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. SENESCYT, 2017-207A

**Augusto Barrera Guarderas
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k”): *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías en su artículo innumerado, después del artículo 17-2., contempla que son: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, reformado y codificado, en su artículo 8 establece que: *“Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó a Adrián Augusto Barrera Guarderas como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2016-106, de 27 de junio de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 825 de 24 de agosto de 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, concedió personalidad jurídica y aprobó el Estatuto del CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR;

Que mediante oficios No. CLUBTIC-DIR-13-03-2017-E-003, de 13 de marzo de 2017 y No. CLUBTIC-DIR-05-04-2017-E-004, de 05 de abril de 2017, suscritos por el señor Roberto Augusto Poveda Páez, en calidad de Presidente del CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR, ingresados como trámites No. SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-3233-E, de 16 de marzo de 2017 y No. SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-4251-E, de 06 de abril de 2017, el Club solicitó la aprobación de su reforma Estatutaria;

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0174-M, de 07 de abril de 2017, el Director de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitan pronunciamientos técnicos que permitan determinar si las reformas realizadas a los objetivos y fines del CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR, se encuentran enmarcados dentro de las atribuciones de cada Subsecretaría;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SDIC-2017-0191-MI de 25 de abril de 2017, la Subsecretaría de Investigación Científica, remite el Informe Técnico de trámite No. SDIC-2017-233-CT, el cual recomienda que: “[...] se aprueben las reformas estatutarias del Club de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador [...]” en razón que los fines establecidos en los literales u), v), z), bb) y ff) se enmarcan dentro de las atribuciones de la Subsecretaría;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFA-2017-0256-M, de 26 de abril de 2017, la Subsecretaría de Formación Académica remite el Informe Técnico No. SFAP-DPRE-ITINT-035-2017, en el cual concluye que: “[...] respecto de las reformas al Estatuto de la “Corporación (sic) de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador”, no interfieren con los objetivos de educación superior; sin embargo u considerando las atribuciones de cada subsecretaría, se recomienda que el criterio lo emita la Subsecretaría de Investigación Científica. [...]”;

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0309-M de 14 de julio de 2017, el Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se aprueben las reformas al Estatuto del CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR; y

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0452-MI de 31 de julio de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, confirma el criterio emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado:

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar las reformas al Estatuto del CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR y el cambio de denominación por el de CORPORACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR, la cuales fueron discutidas y aprobadas según consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria No. ACTA-CLUBTIC-001-05-03-2017, celebrada el 05 de marzo de 2017, con la siguiente reforma de oficio:

- a) Sustitúyase el inciso tercero del numeral 10.4 del artículo 10, por el siguiente texto: “Todos los socios contarán con una membresía, según lo establecido en el Reglamento de Membresías, que elaborará el Directorio Ejecutivo de la “CORPORACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR”.”.

Artículo 2.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales

y Ciudadanas, reformado y codificado, la CORPORACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR, remita el proyecto de codificación del estatuto, incorporando las reformas de oficio establecidas en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que se reforma el Estatuto de la CORPORACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR y actualice el cambio de denominación de la organización mencionada.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la aprobación de la codificación de las reformas al Estatuto de la CORPORACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR, observando el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la notificación del presente Acuerdo de aprobación de reformas al Estatuto de la CORPORACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2017.

f.) Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-209

**Adrián Augusto Barrera Guarderas
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, en su artículo 183 literales b) y j) dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de fecha 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal k): “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones; y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de fecha 24 de Mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó a Adrián Augusto Barrera Guarderas como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63, de fecha 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de fecha 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, reformado y codificado” establece que: “Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que el artículo 17 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, reformado y codificado” establece

que: Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en el artículo 15 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable (...);

Que mediante oficio Nro. MINEDUC-SASRE-2016-0014-OF, de fecha 29 de Febrero de 2016, suscrito por el señor Luis Fernando Ochoa Rizzo, Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Ministerio de Educación, transfirió a esta Cartera de Estado el expediente del Colegio de Contadores del Azuay, en razón de que las competencias de la organización antes mencionada pertenecen al ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-DDLN-2016-0086-CO, de fecha 21 Junio de 2016, la Dirección de Legislación y Normativa, notificó a la organización que a partir de la transferencia del expediente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación dará seguimiento y control al Colegio de Contadores del Azuay, y en razón de que esta Secretaría de Estado es el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, se le solicitó a la mencionada organización reformar su Estatuto a fin de guarde concordancia con las competencias de esta Cartera de Estado y a la normativa referente a organizaciones sociales y ciudadanas;

Que mediante oficio Nro. 080-CCA-2017 de fecha 03 de Marzo de 2017, el Colegio de Contadores del Azuay remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, la reforma integral y codificación del Estatuto conforme lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante memoranda Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0122-M, de fecha 13 de Marzo de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicito a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitir un pronunciamiento técnico que permita determinar si el ámbito de acción y los fines del Colegio de Contadores del Azuay se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría General a su cargo;

Que mediante informe técnico Nro. SFA-DPRE-ITINT-28-2017, de fecha 21 de Marzo de 2017, remitido mediante memorando Nro. SENESCYT-SFA-2017-0211-M, de fecha 30 de Marzo de 2017, la Subsecretaría de Formación Académica sostiene que: “los objetivos y fines están orientados a incentivar el mejoramiento del nivel académico en las ciencias contables y difundir las innovaciones científicas en las ciencias contables y técnicas en el área contable; y las diferentes especializaciones, aspectos que se alinean con el artículo 8 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior” y concluye que respecto de las reformas al Estatuto del Colegio de Contadores del Azuay “se encuentran enmarcados en el ámbito atribuciones de esta Subsecretaría”;

Que mediante informe técnico Nro. SDIC-2017-464-CT, de fecha 09 de Mayo de 2017, remitido mediante memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2017-0225-MI, de

fecha 11 de Mayo de 2017, la Subsecretaría de Investigación Científica señala que “los fines, objetivos y ámbito de acción del Colegio de Contadores del Azuay, no se encuentran enmarcados dentro de las atribuciones correspondientes de esta Subsecretaría”; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2017-0466-MI, de fecha 10 de Agosto de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, emitió el Informe Favorable para que se aprueben las reformas y la codificación del Estatuto del Colegio de Contadores del Azuay y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo”;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado.”

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la reforma integral al Estatuto del Colegio de Contadores del Azuay y su codificación, según consta en el acta de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 14 de Enero de 2017, con las siguiente modificación:

1. Sustitúyase la palabra “personería” por “personalidad”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que se reforma y codifica el Estatuto del Colegio de Contadores del Azuay.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, actualice en la base de datos a su cargo la información del Colegio de Contadores del Azuay.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo de aprobación de reformas y codificación del estatuto del Colegio de Contadores del Azuay.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y un (21) días del mes de Agosto de 2017.

f.) Adrián Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-210

Adrián Augusto Barrera Guarderas
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;*” y, “*Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: “*Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales como: “[...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas” reformado y codificado, en su artículo 8 establece que: “Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó a Adrián Augusto Barrera Guarderas como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio S/N, de 10 de abril de 2017, ingresado a esta Secretaría de Estado como trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-5873-E, de 12 de mayo de 2017, el señor Ernesto Mackliff Zambrano, presidente del Colegio de Contadores del Guayas solicita la aprobación de reformas al Estatuto de la organización y adjunta la convocatoria y el Acta de Asamblea Provincial Extraordinaria, celebrada el 05 de Abril de 2017, en la que los miembros del Colegio de Contadores del Guayas discutieron y aprobaron las reformas al Estatuto y el cambio de denominación del Colegio; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2017-0464-MI de 10 de agosto de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se apruebe la reforma integral del Estatuto del Colegio de Contadores del Guayas y el cambio de denominación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado:

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de denominación y la reforma integral al Estatuto del Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador, discutida y aprobada según

consta en el Acta de Asamblea Provincial Extraordinaria, de 05 de abril de 2017, con las siguientes modificaciones de oficio:

- a) Elimínese el literal g) del artículo 4;
- b) Elimínese del literal j) del artículo 4 las palabras “*actividades académicas*”;
- c) Elimínese el literal m) del artículo 4;
- d) Elimínese del artículo 7 las palabras “*o jurídicas*”;
- e) Elimínese el literal g) del artículo 11;
- f) Sustitúyase en el artículo 15 la palabra “*agro-diversidad*” por “*agro-biodiversidad*”;
- g) Elimínese del artículo 84 la siguiente frase: “*con Licencia Profesional actualizada*”; y,
- h) Elimínese del literal d) del artículo 92 la frase: “*o la creación de cualquier organismo similar, con cualesquiera denominación*”.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que se reforma el Estatuto del Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, actualice en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que la corporación de primer grado, Colegio de Contadores del Guayas cambia su denominación a Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la aprobación de la codificación de las reformas al Estatuto del Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la notificación del presente Acuerdo de aprobación de reformas al Estatuto del Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y un (21) días del mes de Agosto de 2017.

f.) Adrián Augusto Barrera Guarderas, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-211

**Adrián Augusto Barrera Guarderas
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;”* y, *“Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k”): *“Delegar a los ministros,*

de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías en su artículo innumerado, después del artículo 17-2., contempla que son: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, reformado y codificado, en su artículo 8 establece que: *“Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó a Adrián Augusto Barrera Guarderas como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 309, de 22 de junio de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 322 de 22 de junio de 2006, el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el Estatuto de la FUNDACIÓN EDUCATIVA CAMAE – CÁMARA MARÍTIMA DEL ECUADOR; cuya reforma y codificación la aprobó el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo No. 0294-10, de 23 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 90, de 26 de noviembre de 2009;

Que mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2016-0054-O, de 18 de noviembre de 2016, esta Cartera de Estado resolvió dar seguimiento a todos los actos que tengan relación con la vida jurídica de la Fundación y adicionalmente se solicitó remitir la documentación necesaria para integrar el expediente de la misma, así como reformas a su Estatuto para que este se ajuste a las competencias de esta Secretaría;

Que mediante oficios No. FCAM-P-034-16, de 16 de diciembre y FCAM-DE-003-17, de 06 de enero de 2017, suscritos por el Vicelamirante Milton Lalama Fernández,

ingresados como trámites No. SENESCYT-CGAF-DGDA-2016-5256-E y SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-0333-E, la Fundación remitió la documentación requerida por esta Cartera de Estado y solicitó la aprobación de la reforma Estatutaria realizada, dichas solicitudes fueron contestadas mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0031-O, de 31 de enero de 2017, solicitando se realice correcciones a los documentos remitidos en base a las observaciones realizadas;

Que mediante oficio No. FCAM-DE-021-17, de 02 de febrero de 2017, suscrito por el Vicelmirante Milton Lalama Fernández, ingresado como trámite No. SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-1425, la Fundación remitió la documentación para continuar con el trámite de aprobación de reforma estatutaria, la cual fue contestada mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0081-O, de 10 de marzo de 2017, solicitando se realice correcciones a los documentos remitidos en base a las observaciones realizadas;

Que mediante oficio No. FCAM-DE-033-17, de 16 de marzo de 2017, suscrito por el Vicelmirante Milton Lalama Fernández, en calidad de Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN EDUCATIVA CAMAE-CÁMARA MARÍTIMA DEL ECUADOR, ingresado con trámite No. SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-3311-E, de 17 de marzo de 2017, ingresó la documentación respectiva para continuar con el trámite de aprobación de reforma estatutaria de la mencionada Fundación

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0184-M, de 11 de abril de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitan pronunciamientos técnicos que permitan determinar si las reformas realizadas a los objetivos y fines de la FUNDACIÓN EDUCATIVA CAMAE-CÁMARA MARÍTIMA DEL ECUADOR, se encuentran enmarcados dentro de las atribuciones de cada Subsecretaría;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SDIC-2017-0204-MI, de 02 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Investigación Científica, remite el Informe Técnico No. SDIC-2017-459-CT, el cual concluye que: “[...] los objetivos de la FUNDACIÓN EDUCATIVA CAMAE-CÁMARA MARÍTIMA DEL ECUADOR, se encuentran enmarcados dentro de las atribuciones correspondientes de esta Subsecretaría [...]”;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFA-2017-0273-M, de 10 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Formación Académica remite el Informe Técnico No. SFAP-DPRE-ITINT-038-2017, en el cual concluye que: “[...] respecto de las reformas al Estatuto de la “Fundación Educativa CAMAE – Cámara Marítima del Ecuador”, no se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de esta Subsecretaría. [...]”;

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0298-M de 06 de julio de 2017, el Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe

favorable para que se aprueben las reformas al Estatuto de la FUNDACIÓN EDUCATIVA CAMAE-CÁMARA MARÍTIMA DEL ECUADOR;

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0491-MI de 29 de agosto de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, confirma el criterio emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado:

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la FUNDACIÓN EDUCATIVA CAMAE-CÁMARA MARÍTIMA DEL ECUADOR, discutidas y aprobadas según consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 002-16, celebrada el 30 de noviembre de 2016, con las siguientes reformas de oficio:

- a) A partir del artículo 6 del Estatuto, la organización deberá modificar la numeración a fin de que la misma continúe en forma secuencial;
- b) Elimínese en el artículo 29, la siguiente frase “*Además el Comité Consultivo elegirá de entre sus miembros un Vocal Principal y un Alterno, para integrar el Directorio de la Fundación, tal como está previsto en el Artículo 23 literal b) de este instrumento estatutario.*”;
- c) Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 39, la frase “artículo 42” por “artículo 45”.

Artículo 2.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado, la FUNDACIÓN EDUCATIVA CAMAE-CÁMARA MARÍTIMA DEL ECUADOR, remita el proyecto de codificación del estatuto, incorporando las reformas de oficio establecidas en el artículo precedente

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que se reforma el Estatuto de la FUNDACIÓN EDUCATIVA CAMAE-CÁMARA MARÍTIMA DEL ECUADOR.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la aprobación de la codificación de las reformas al Estatuto de la FUNDACIÓN EDUCATIVA CAMAE-CÁMARA MARÍTIMA DEL ECUADOR, observando el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

e Innovación, la notificación del presente Acuerdo de aprobación de reformas al Estatuto de la FUNDACIÓN EDUCATIVA CAMAE-CÁMARA MARÍTIMA DEL ECUADOR.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2017.

f.) Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 506

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, la Organización Internacional de Metrología Legal – OIML en el año 1979 publicó la Recomendación Técnica Internacional **OIML R 7:1979 CLINICAL THERMOMETERS (MERCURY - IN - GLASS, WITH MAXIMUM DEVICE)**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización–INEN entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Recomendación Técnica Internacional OIML R 7:1979 como la Recomendación Técnica Ecuatoriana **Rec. Téc. INEN-OIML R 7:2017 TERMÓMETROS CLÍNICOS (DE MERCURIO EN VIDRIO, CON DISPOSITIVO DE MÁXIMA) (OIML R 7: 1979, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. LAB-0003 de fecha 05 de septiembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la **Rec. Téc. INEN-OIML R 7:2017 TERMÓMETROS CLÍNICOS (DE MERCURIO EN VIDRIO, CON DISPOSITIVO DE MÁXIMA) (OIML R 7: 1979, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica **Rec. Téc. INEN-OIML R 7:2017 TERMÓMETROS CLÍNICOS (DE MERCURIO EN VIDRIO, CON DISPOSITIVO DE MÁXIMA) (OIML R 7: 1979, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de

su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Rec. Téc. INEN-OIML R 7 (Termómetros clínicos (de mercurio en vidrio, con dispositivo de máxima) (OIML R 7: 1979, IDT)), que aplican a aquellos termómetros denominados “termómetros clínicos”, del tipo de mercurio en vidrio, con un dispositivo de máxima, destinados a la medición de la temperatura interna del cuerpo humano.**

ARTÍCULO 2.- Esta recomendación técnica ecuatoriana **Rec. Téc. INEN-OIML R 7**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 17:00.- FIRMA: Ilegible.- Folios: 1.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 507

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento

de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 344 del 3 de agosto de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 380 del 9 de agosto de 1998, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2095 PINTURAS. ESMALTES ALQUÍDICOS SINTÉTICOS PARA VEHÍCULOS. REQUISITOS;**

Que, mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que, la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. PEQ-0021, de fecha 13 de septiembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2095 PINTURAS. ESMALTES ALQUÍDICOS MODIFICADOS PARA VEHÍCULOS. REQUISITOS (Primera revisión);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, en donde establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es

competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** La Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2095 PINTURAS. ESMALTES ALQUÍDICOS MODIFICADOS PARA VEHÍCULOS. REQUISITOS** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2095 (Pinturas. Esmaltes alquídicos modificados para vehículos. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las pinturas a base de pigmentos y resinas alquídicas modificadas (esmaltes sintéticos) de secado rápido para repintado de vehículos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización–INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2095 PINTURAS. ESMALTES ALQUÍDICOS MODIFICADOS PARA VEHÍCULOS. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2095 (Primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2095:1998 y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 17:00.- FIRMA: Ilegible.- Fojas: 1.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 508

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Comité Europeo de Normalización–CEN, en el año 2014 publicó la Norma **EN 16224:2014 HEALTHCARE PROVISION BY CHIROPRACTORS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización–INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR;

Que, los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización–UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación–AENOR efectiva a partir de enero del 2017;

Que, esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 16224:2014, **HEALTHCARE PROVISION BY CHIROPRACTORS**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR y tiene la misma validez de las versiones oficiales;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización–INEN, entidad competente en materia de Reglamentación,

Normalización y Metrología ha adoptado la Norma EN 16224:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16224:2017 SERVICIOS SANITARIOS PROPORCIONADOS POR QUIROPRÁCTICOS (EN 16224:2012+A1:2014, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0177 de fecha 11 de septiembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16224:2017 SERVICIOS SANITARIOS PROPORCIONADOS POR QUIROPRÁCTICOS (EN 16224:2012+A1:2014, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16224 SERVICIOS SANITARIOS PROPORCIONADOS POR QUIROPRÁCTICOS (EN 16224:2012+A1:2014, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16224 (Servicios sanitarios proporcionados por quiroprácticos (EN 16224:2012+A1:2014, IDT))**, que especifica los requisitos y las recomendaciones referentes a los servicios de atención sanitaria proporcionados por quiroprácticos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 16224**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 17:00.- FIRMA: Ilegible.- Foljas: 1.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 509

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y otros documentos que no son de autoría del INEN, están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización – ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional – IEC en el año 2013 publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 29115:2013 INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — ENTITY AUTHENTICATION ASSURANCE FRAMEWORK**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización–INEN entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma Internacional ISO/IEC 29115:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29115:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – MARCO DE REFERENCIA DE GARANTÍA DE AUTENTICACIÓN DE LA ENTIDAD (ISO/IEC 29115:2013, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0052 de fecha 08 de septiembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN - ISO/IEC 29115:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – MARCO DE REFERENCIA DE GARANTÍA DE AUTENTICACIÓN DE LA ENTIDAD (ISO/IEC 29115:2013, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29115 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – MARCO DE REFERENCIA DE GARANTÍA DE AUTENTICACIÓN DE LA ENTIDAD (ISO/IEC 29115:2013, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29115 (Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Marco de referencia de garantía de autenticación de la entidad (ISO/IEC 29115:2013, IDT))**, que proporciona un marco de referencia para gestionar la garantía de autenticación de la entidad en un determinado contexto. En particular:–**especifica cuatro niveles de garantía de autenticación de la entidad;–especifica criterios y directrices para lograr cada uno de los cuatro niveles de garantía de autenticación de la entidad;–proporciona orientación sobre la correspondencia entre otros esquemas de garantía de autenticación y los cuatro LoA;–proporciona orientación para el intercambio de resultados de autenticación basados en los cuatro LoA; y–proporciona orientación sobre los controles que se deberían emplear para mitigar las amenazas a la autenticación.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29115**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 17:00.- FIRMA: Ilegible.- Folios: 1.

No. C.D. 558

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es deber primordial

del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el primer inciso del artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “(...) *La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas*”;

Que, el artículo 61 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los ecuatorianos y ecuatorianas gozan de derechos de participación en asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder;

Que, el artículo 83 numerales 8 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el administrar honradamente y con apego irrestricto a la Ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos contra la corrupción, y participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el segundo inciso del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 5 de junio de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, se declara como política prioritaria de gobierno el fortalecimiento de la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción en todas sus formas;

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social estipula que: “*El IESS tiene la misión de proteger a la población*

urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social determina los principios de organización del IESS, entre éstos los contenidos en sus incisos octavo y noveno ordenan que: “*Rendición de Cuentas.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS están sujetos a las reglas de responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio.*

Garantía de Buen Gobierno.- El Estado garantiza el buen gobierno del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo No. C.D. 486 de 22 de abril de 2015, se expide el “*Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNSAC-2017-1506-M de 7 de septiembre de 2017, la Dirección Nacional de Servicio de Atención al Ciudadano emitió su informe técnico respecto de las reformas al Código de Ética que contempla el Sistema Anticorrupción del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ACIESS;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2017-1790-M de 19 de septiembre de 2017, el Comité de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió su informe técnico con los justificativos a las reformas del Código de Ética que contempla el Sistema Anticorrupción del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ACIESS;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2017-0988-M de 19 de septiembre de 2017, la Procuraduría General emitió su informe legal en el cual establece que la reforma al Código de Ética que contempla el Sistema Anticorrupción del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ACIESS es procedente;

Que, la corrupción constituye una amenaza constante para la estabilidad e imagen institucional, al socavar los valores de la ética y la justicia comprometiendo los recursos institucionales, en tal virtud es fundamental prescribir mecanismos que permitan combatir frontalmente esta problemática;

Que, la corrupción es un problema que debe ser enfrentado de manera integral, por lo cual, es necesario definir estrategias y acciones concretas para una acción completa, compartida, articulada y conjunta de la Institución y la sociedad civil a fin de erradicarla; y,

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social:

Resuelve:

Expedir las reformas al Código de Ética **expedido mediante Resolución C.D. 486 de 22 de abril de 2015, para la incorporación del Sistema Anticorrupción del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.**

Artículo 1.- Agréguese después del artículo 24, Capítulo II Del Comité de Ética, el capítulo y artículos siguientes:

CAPÍTULO III

**DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 25.- Definición del Sistema.- El Sistema Anticorrupción del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en adelante por sus siglas ACIESS, comprende el conjunto sistemático y articulado de acciones, disposiciones y procedimientos encaminados a prevenir, combatir y sancionar a través de los órganos y procedimientos pertinentes, los actos de corrupción de los servidores y personas que participen en los procesos de contratación pública de la Institución, en todas sus etapas incluidas las tratativas.

Artículo 26.- Ámbito.- El Sistema Anticorrupción del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ACIESS, es de cumplimiento y aplicación obligatoria para las personas que participen en los procesos de contratación pública de la Institución en todas sus etapas, incluidas las tratativas, y que elaboren entre otros documentos la resolución de inicio, términos de referencia, pliegos, actas, resolución de adjudicación, etc.

No habrá persona que en función de su cargo o jerarquía, esté exento de cumplir con las acciones, disposiciones y procedimientos inherentes a este Sistema.

Artículo 27.- Ejes del sistema.- El Sistema ACIESS, se compone de tres ejes:

- a) **Del Talento Humano.-** Este eje tiene por objeto verificar y garantizar el trabajo transparente y honesto de los servidores que participan en los procesos de contratación pública de la Institución, en todas sus etapas incluidas las tratativas, a través de pruebas de confianza;
- b) **Denuncia ciudadana.-** Las denuncias ciudadanas podrán ser públicas o anónimas, se receptorán a través de mecanismos que para el efecto establezca la Dirección Nacional de Servicio de Atención al Ciudadano, entre estos la línea telefónica 1800ACIESS. Las denuncias serán sometidas a una investigación inmediata, de cuya tramitación deberá estar informado el denunciante a través de los canales habilitados para el efecto.
- c) **Transmisión en vivo vía streaming.-** La transmisión en vivo constituye un mecanismo de control social (veeduría ciudadana) que permite a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para

realizar el seguimiento y vigilancia sobre la gestión institucional. Para su aplicación, la ciudadanía podrá acceder a las transmisiones en vivo a través de la página web del IESS www.iesgob.ec, de las sesiones de los servidores y demás personas que participen en los procesos de contratación pública de la Institución, incluidas las tratativas.

Para efectos de la adecuada aplicación del control social (veeduría ciudadana), se podrán implementar además de la transmisión en vivo vía streaming otros mecanismos que permitan el efectivo goce de éste derecho ciudadano, los cuales serán definidos por la Dirección General.

Artículo 28.- De las pruebas de confianza.- Constituyen pruebas de confianza los test que se realizarán de forma periódica y permanente con el objeto de verificar y garantizar el trabajo transparente y honesto de los servidores que participan en los procesos de contratación pública de la Institución, en todas sus etapas incluidas las tratativas.

Los resultados emanados de las pruebas de confianza, por su naturaleza se mantendrán bajo reserva, excepto en los casos que estos sean requeridos por una autoridad administrativa o judicial dentro de sus procesos investigativos.

Artículo 29.- Responsable de las pruebas de confianza.- La Subdirección Nacional de Gestión del Talento Humano tendrá a su cargo la realización de las pruebas de confianza a todos los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que corresponda de conformidad con las disposiciones contenidas en éste capítulo.

La Subdirección Nacional de Gestión del Talento Humano podrá definir otro tipo de mecanismos que permitan prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas.

Artículo 30.- Sujetos de aplicación.- Están obligados a realizarse las pruebas de confianza los servidores que participen en los procesos de contratación pública de la Institución, en todas sus etapas incluidas las tratativas, a nivel nacional, así como el personal que se requiera incorporar en éstos procesos.

En el evento de que un servidor se negare a realizarse la prueba de confianza, se ejecutará un traslado, traspaso o cambio administrativo según corresponda, mismo que no deberá estar relacionado con procesos de contratación pública.

Artículo 31.- Responsables de la Investigación del Sistema Anticorrupción.- La Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas, será la encargada de la investigación, sustanciación y resolución de las denuncias ciudadanas realizadas a través de los canales habilitados para el efecto y de los casos generados de oficio, respecto de posibles actos de corrupción de los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y personas naturales o jurídicas, que participen en los procesos de contratación pública de la Institución en todas sus etapas, incluidas las tratativas.

Los miembros de la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas contarán con el apoyo de las unidades administrativas que requieran para el desempeño de sus funciones.

Artículo 32.- Funciones de la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas.- Son funciones de la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas las siguientes:

- a) Investigar las denuncias ciudadanas sobre posibles actos de corrupción que se presenten contra los servidores de la Institución y demás personas naturales o jurídicas privadas, por medio de los canales habilitados para el efecto y que lleguen a conocimiento de la Gerencia a través de la Dirección Nacional de Servicio de Atención al Ciudadano;
- b) Elaborar los informes actualizados que le sean solicitados por la Dirección General, respecto de las investigaciones realizadas sobre las denuncias de su conocimiento;
- c) Analizar los resultados de las investigaciones y elaborar los informes finales con las conclusiones respecto de los hechos encontrados;
- d) Remitir a la unidad administrativa respectiva, el informe con los resultados de las investigaciones realizadas para que se sustancien o en su defecto se inicien las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan;
- e) Realizar el seguimiento respecto del estado de las denuncias y las investigaciones de su competencia, que se encuentren tanto en las instancias administrativas como judiciales;
- f) Actualizar la base de información respecto de las denuncias que se encuentren en investigación;
- g) Realizar todos los actos necesarios para la efectiva ejecución de sus funciones;
- h) Velar por el cumplimiento del Código de Ética en el ámbito de la contratación pública en todas sus fases, incluidas las tratativas; y,
- i) Informar de manera periódica, al menos una vez al mes, al Comité de Ética sobre el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 33.- Causas de excusa.- Los miembros de la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas deberán excusarse de conocer una denuncia cuando sean sujetos de investigación; no pudiendo ser juez y parte dentro del mismo proceso. En este caso, los miembros de la Gerencia deberán nombrar un delegado que sustituya temporalmente al miembro investigado.

Artículo 34.- De la denuncia.- La denuncia se receptorá por medio de los canales habilitados para el efecto, ésta podrá ser pública, anónima o de oficio. El denunciante deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

- a) Datos y/o información que permitan identificar a la persona denunciada;
- b) Información clara y precisa de los hechos denunciados;

En caso de que la información proporcionada por el denunciante no sea suficiente para identificar al servidor/es o persona/es denunciada/s, así como los hechos objetos de la denuncia, se procederá al archivo de la misma, lo cual será informado al denunciante quien a su vez podrá completar la información, evento en el cual se continuará con el procedimiento establecido.

Artículo 35.- Del Procedimiento.- El procedimiento se divide en dos etapas:

1. DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.
 - 1.1 Recepción de la denuncia;
 - 1.2 Registro de la denuncia en la base de datos preestablecida para el efecto; y,
 - 1.3 Análisis de la denuncia, con el cual se dispondrá:
 - 1.3.1 Desestimación y archivo de la denuncia cuando esta no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de esta resolución;
 - 1.3.2 Remisión de la denuncia para el inicio de la investigación, la misma que comprende:
 - 1.3.2.1 Si la denuncia corresponde a posibles actos de corrupción que competen al Sistema ACIESS, esta se remitirá a la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas.
 - 1.3.2.2 Si la denuncia corresponde a posibles actos de corrupción que no competen al Sistema ACIESS, esta se remitirá al órgano competente que corresponda.
2. GERENCIA INSTITUCIONAL DE CALIDAD DE SERVICIOS EN UNIDADES MÉDICAS.
 - 2.1 Conocimiento, validación y calificación de las denuncias remitidas por la Dirección Nacional de Servicio de Atención al Ciudadano, para su desestimación y archivo o para iniciar las investigaciones correspondientes cuando reúna los requisitos contemplados en el art. 35 y el artículo 36 numeral 1.3.2.1;
 - 2.2 Investigación integral al/los servidor/es, personas particulares y hecho/s denunciado/s que incluye:
 - 2.2.1 Creación de un expediente;
 - 2.2.2 Levantamiento de información;
 - 2.2.3 Recopilación de datos históricos;

- 2.2.4 Depuración de la información;
- 2.3 Elaboración del informe final con las conclusiones respecto de los hechos encontrados;
- 2.4 Remisión del informe final a la Subdirección Nacional de Gestión del Talento Humano y Procuraduría General del IESS según corresponda, para que realicen las acciones administrativas o judiciales que fueren del caso.
- 2.5 Seguimiento de las investigaciones que en virtud de los informes emitidos, se encuentren en otras unidades administrativas o dependencias de la Institución o se encuentren sustanciándose por vía judicial.
- 2.6 Actualización permanente de la información respecto del estado de la denuncia, hasta la efectiva culminación de la investigación y determinación de sanciones y responsabilidades en caso de haberlas, a través de los canales habilitados para el efecto.

La Dirección Nacional de Servicio de Atención al Ciudadano se encargará de proporcionar la información del estado de la denuncia a través de los canales habilitados para el efecto en cualquier etapa de la investigación, en función de la información proporcionada por la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas.

Artículo 36.- De la Transmisión en vivo vía streaming.-

La transmisión en vivo vía streaming constituye un mecanismo de control social (veeduría ciudadana) que permite a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento y vigilancia sobre la gestión institucional, respecto de los servidores y demás personas que participen en los procesos de contratación pública de la Institución, en todas sus etapas incluidas las tratativas.

El ciudadano podrá acceder a esta información ingresando a la página web del IESS, www.iesg.gob.ec, donde encontrará el cronograma de sesiones al menos 24 horas antes de su realización y podrá visualizar en tiempo real las mismas; éstas sesiones se grabarán exclusivamente en las salas destinadas para este fin, las cuales contarán con los implementos tecnológicos necesarios para un óptimo funcionamiento.

Para efectos de la adecuada aplicación del control social (veeduría ciudadana), se podrán implementar además de la transmisión en vivo vía streaming otros mecanismos que permitan el efectivo goce de éste derecho ciudadano, los cuales serán definidos por la Dirección General.

Artículo 37.- Responsables de la implementación: La Dirección General definirá a las autoridades, dependencias y ámbito de aplicación para la implementación los espacios e infraestructura tecnológica necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo precedente; para lo cual deberán:

- a) Habilitar las salas de sesiones en un espacio físico óptimo que cuente con la infraestructura tecnológica adecuada, como un mecanismo de control social;

- b) Publicar el cronograma de las sesiones a realizarse en el portal web del IESS con al menos 24 horas de anterioridad; y,
- c) Grabar de manera íntegra las actuaciones y sesiones realizadas en las salas designadas para el efecto y transmisión en vivo de las mismas.

Para la adecuada implementación y manejo de los equipos tecnológicos y sistema informático, se apoyarán de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información.

Artículo 38.- Los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y personas que participen en los procesos de contratación pública de la Institución en todas sus etapas incluidas las tratativas, tienen la obligación de realizar sus actos, en las condiciones establecidas para el efecto, a través del Sistema Anticorrupción ACIESS. En caso de que una persona, sin importar su cargo o jerarquía, actúe al margen de las disposiciones y los procedimientos establecidos para el Sistema ACIESS, darán lugar a la destitución del cargo previo el respectivo sumario administrativo, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 39.- La Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizará controles aleatorios y permanentes a las distintas dependencias obligadas a cumplir con las disposiciones contenidas en esta Resolución, a fin de verificar el efectivo cumplimiento y aplicación de las acciones, disposiciones y procedimientos inherentes al Sistema ACIESS. En caso de verificarse su incumplimiento, se iniciarán las acciones correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de que los miembros del órgano máximo de gobierno de la Institución, sus alternos, asesores, equipos de trabajo y demás personas que participen en las respectivas vocalías; intervengan en cualquier reunión informativa, proceso precontractual, contractual y su ejecución, deberán hacerlo previa notificación a la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas, además deberán utilizar de manera obligatoria las salas de sesiones de transmisión en vivo vía streaming con sujeción a las condiciones establecidas para la aplicación del Sistema Anticorrupción ACIESS. En el evento de que las personas referidas, por temas ajenos a la institución se reúnan en cualquier lugar con personas que se encuentren participando directa o indirectamente en cualquier discusión informativa, proceso precontractual, contractual del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y su ejecución, deberán notificar a la Gerencia hasta dentro del término de setenta y dos (72) horas laborables.

En caso de que las actuaciones de una persona de las contempladas en el inciso anterior, sean al margen de las disposiciones y los procedimientos establecidos para el Sistema Anticorrupción ACIESS, darán lugar al inicio de la investigación correspondiente, luego de lo cual y en función de los hechos encontrados, se iniciará el sumario administrativo que determine la gravedad del incumplimiento y resuelva la destitución del cargo u otras

sanciones que correspondan, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución se encargarán en el ámbito de sus competencias, la Dirección General, la Subdirección Nacional de Gestión del Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, la Subdirección Nacional de Compras Públicas, la Dirección Nacional de Servicio de Atención al Ciudadano y la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas.

TERCERA.- La implementación de los ejes del Talento Humano y la Transmisión en vivo vía streaming del Sistema Anticorrupción ACIESS, se realizará de manera progresiva en función de las necesidades institucionales, de conformidad con las disposiciones que para el efecto emita la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en coordinación con la Dirección Nacional de Servicios Corporativos y la Dirección Nacional de Tecnología de la Información.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Servicio de Atención al Ciudadano dispondrá de un equipo técnico capacitado para la recepción de denuncias, mismo que estará conformado por un supervisor y personal operativo.

QUINTA.- La Subdirección Nacional Administrativa controlará el uso, mantenimiento y conservación de los bienes muebles, suministros y recursos materiales que sean utilizados para la aplicación del Sistema ACIESS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General del IESS deberá dictar las directrices necesarias para la adecuada implementación y aplicación del Sistema ACIESS, en función de las necesidades y la capacidad institucional.

SEGUNDA.- Hasta que se implementen nuevos espacios para la transmisión en vivo vía streaming, las disposiciones contenidas en la disposición general primera se ejecutarán en la salas que para este efecto se encuentran habilitadas en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, antiguo edificio del BIESS, ubicado en la Av. Río Amazonas N 35-181 y Japón.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS A LA RESOLUCIÓN C.D. 486 DE 22 DE ABRIL DE 2015

PRIMERA.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente: **“Artículo 16.- Conflicto de Interés.-** En el ejercicio de sus funciones no podrán favorecer o afectar a terceros o perjudicar con sus decisiones los derechos de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores y partícipes o de la Institución. Para el efecto se abstendrán de intervenir por sí o por interpuesta persona en calidad de oferentes en los procesos de contratación que realice la Institución. Cualquier persona deberá denunciar un presunto caso de conflicto de interés a través del órgano competente, mismo que deberá conocer, investigar y resolver el caso denunciado”.

SEGUNDA.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente: **“Artículo 18.- Ámbito del Comité de Ética.-** El Comité de Ética es la instancia organizacional encargada de asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que dichas actuaciones se encuentren enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia, que permitan otorgar un adecuado servicio a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y público en general, así como salvaguardar el patrimonio de la Institución y de vigilar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Código, en todas las materias, excepto la contratación pública en todas sus fases”.

TERCERA.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 19 por el siguiente: **“Los delegados de los Miembros del Consejo Directivo o del Director General no deberán estar incurso en las prohibiciones contempladas en la Ley de Seguridad Social para quienes lo designan”.**

CUARTA.- Sustitúyase el literal m) del art. 22 por el siguiente: **“m) Desarrollar acciones para prevenir la corrupción, los conflictos de interés, la transparencia en los procesos y entrega de prestaciones de la institución, con excepción de los ámbitos de contratación pública, para elevar la calidad y eficiencia del servicio público;”**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de septiembre de 2017.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Ing. Jaime Garzón Rivas, Director General IESS, Subrogante, Secretario del Consejo Directivo, Subrogante.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en dos debates celebrados en las sesiones de 31 agosto y 20 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Jaime Garzón Rivas, Director General IESS, Subrogante, Secretario del Consejo Directivo, Subrogante.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

IESS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Procel I., Subdirección de Gestión Documental del IESS.

No. C.D. 559

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado será responsable de: *“Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura”*;

Que, el primer inciso del artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones”*;

Que, el tercer inciso del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social establece que los fondos y reservas técnicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio;

Que, el inciso segundo del artículo 50 de la Ley de Seguridad Social determina que: *“El sistema presupuestario y contable del IESS deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de sus fondos propios y la administración financiera de los fondos del Seguro General Obligatorio.”*;

Que, mediante Resolución No. C.D. 008 de 13 de mayo del 2003, el Consejo Directivo del IESS autorizó la separación contable de los activos, pasivos y patrimonio del IESS, clasificados por Seguros Especializados, de acuerdo al Estado de Situación General Ajustado (ESIGA) al 31 de diciembre de 2001;

Que, de conformidad a la Resolución No. C.D. 008, los inmuebles de propiedad del IESS están sujetos a cambios relacionados con la demanda institucional de los bienes; siendo necesario viabilizar la redistribución patrimonial entre los Seguros Especializados con la correspondiente compensación contable, que permita la ejecución de proyectos encaminados al mejoramiento de las prestaciones y servicios que otorga el IESS;

Que, mediante Resolución No. C.D. 271 de 27 de julio de 2009, se establece que para la ejecución de proyectos encaminados al mejoramiento de las prestaciones y servicios que otorga el IESS, se procederá a una redistribución patrimonial entre los seguros especializados

y la Dirección General, por medio de la correspondiente compensación contable, la cual deberá ser autorizada por el Consejo Directivo y deberá contar con los informes técnicos, económicos, legales y el proyecto a ejecutarse;

Que, el inmueble denominado “Ex Guardería Infantil (Los Lirios Centro)” de la ciudad de Quito, se encuentra registrado contablemente en el patrimonio de la Dirección del Sistema de Pensiones;

Que, mediante memorando Nro. IESS-HCAM-GG-2017-0722-M de 21 de agosto de 2017, el Gerente General del Hospital Carlos Andrade Marín, solicita a la Coordinadora Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Pichincha, se realicen las gestiones pertinentes para hacer uso del bien y llevar a cabo el proyecto de Adecuación de la infraestructura destinada al Centro Especializado de Rehabilitación Física anexo al Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín;

Que, mediante memorando Nro. IESS-CPPSSP-2017-9202-M de 23 de agosto de 2017, la Coordinadora Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Pichincha remite al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar Encargado, el informe de la visita técnica realizado por el área de Gestión de la Garantía de la Calidad al inmueble denominado “Ex Guardería Infantil (Los Lirios Centro)”, en el cual se concluye que es pertinente continuar con este proyecto;

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNPS-2017-2455-M de 08 de septiembre de 2017, la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud remite a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro General de Salud Individual y Familiar, el informe técnico Nro. IT-SDNPS-2017-0472 elaborado por las Subdirecciones Nacionales de Provisión de Servicios de Salud y Garantía de la Calidad de los Servicios del Seguro de Salud, mediante el cual se valida el perfil del proyecto para la Adecuación de la infraestructura destinada al nuevo Centro Especializado de Rehabilitación Física anexo al Hospital Carlos Andrade Marín;

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNIE-2017-1481-M de 18 de septiembre de 2017, la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento remite a la Subdirección Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud la certificación del status del inmueble denominado “Ex Guardería Infantil (Los Lirios Centro)”, mismo al que se adjunta la cédula catastral del bien en mención, cuyo avalúo asciende a USD 1'777,209.13;

Que, mediante memorando IESS-SDNFSS-2017-4683-M de 19 de septiembre de 2017, el Subdirector Nacional Financiero, remite el informe económico, al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en el que consta la certificación presupuestaria 21500010000-201000570, por un valor de USD 1,777,209.13 en las partidas 52840101 Terrenos y 52840102 Edificios del Centro de Responsabilidad Presupuestaria Nivel Central del Fondo del Seguro de Salud, conforme al avalúo total del bien inmueble constante en la Cédula Catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los Directores del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Sistema de Pensiones, mediante acta suscrita el 19 de septiembre de 2017, han acordado el traspaso del inmueble denominado “Ex Guardería Infantil (Los Lirios Centro)”, así como la forma de pago, que se realizará en efectivo, por el valor establecido en el avalúo catastral mediante la correspondiente compensación contable;

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2017-0991-M de 19 de septiembre de 2017, la Procuraduría General emite el informe legal en el que considera procedente el traspaso del inmueble ubicado en la Avenida 18 de septiembre 897 y Avenida Versailles de la ciudad de Quito, por medio de la correspondiente compensación contable; y,

En uso de las facultades legales previstas en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la compensación contable por la traspaso del Seguro General de Pensiones al Seguro General de Salud Individual y Familiar, del bien inmueble denominado “Ex Guardería Infantil (Los Lirios Centro)”, ubicado en la Avenida 18 de Septiembre 897 y Avenida Versailles de la ciudad de Quito, con número de predio Nro. 131138, por el valor de USD 1,777,209.13, conforme al avalúo catastral, que será compensado con recursos aplicables a las partidas presupuestarias 52840101 “Terrenos” por un valor de USD 909,673.74 y 52840102 “Edificios” por un valor de USD 867,535.39, del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Artículo 2.- El bien inmueble mencionado se destinará para la adecuación de la infraestructura destinada al Centro Especializado de Rehabilitación Física anexo al Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín y demás usos que requiera dicha Unidad Médica, cuyo proyecto se encuentra a cargo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución se encargarán en el ámbito de sus competencias, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento y el Hospital Carlos Andrade Marín – HCAM.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión Financiera en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección del Sistema de Pensiones, transferirá los recursos por el valor autorizado y realizará el registro contable respectivo.

TERCERA.- La Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento actualizará el catastro de bienes inmuebles del IESS e informará los cambios producidos por este traspaso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de septiembre de 2017.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Ing. Jaime Garzón Rivas, Director General IESS, Subrogante, Secretario del Consejo Directivo, Subrogante.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en un debate celebrado en la sesión de 20 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Jaime Garzón Rivas, Director General IESS, Subrogante, Secretario del Consejo Directivo, Subrogante.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

IESS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Procel I., Subdirección de Gestión Documental del IESS.

No. SIS-DG-2017-013

Mgs. Sixto Heras Garate
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que el artículo 32 de la Carta Magna dispone que el Estado debe reconocer el derecho a la salud, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre los que se destacan el derecho al agua, la alimentación, el trabajo, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el artículo 66 numeral 15 *ibidem*, en el marco de los derechos de libertad, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental*”;

Que el artículo 73 de la Carta Fundamental del Estado, determina que: “*El Estado aplicará medidas de precaución*”

y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Norma Suprema, es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar las decisiones vinculadas a defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República, establece que: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales”;*

Que el artículo 389 *ibídem*, establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*

Que el artículo 396 de la Constitución de la República, establece que: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;*

Que el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural”;*

Que el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o*

naturales e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas. La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas”;

Que el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que: *“Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia (...)”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 158 de 15 de septiembre de 2017, ordena: *“DECLÁRESE el estado de excepción en el área minera de Portovelo-Zaruma, provincia de El Oro, por las actividades de minería desarrolladas en la zona, que podrían provocar daños irreparables a la población que reside en el sector, a fin de prevenir, cesar y eliminar las actividades mineras que se desarrollen en aquella zona y que pongan en grave riesgo sus habitantes, a fin de precautelar el acceso efectivo a sus derechos”;*

Que por su parte, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, en relación al apoyo de las entidades de la administración pública, indica: *“DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional hacia el área minera de Portovelo-Zaruma, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el gobierno autónomo descentralizado de la zona de la provincia afectada, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas”;*

Que mediante oficio Nro. MDI-2017-0905-OF de 29 de septiembre de 2017, el Ministro del Interior subrogante, en su calidad de autoridad ejecutora del Estado de excepción de conformidad con el artículo 9 del Decreto Ejecutivo en referencia; indica: *“(...) traslado a su conocimiento que se ha asignado el monto de USD 204,561.20, a favor del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con el objetivo*

de que la Institución a su cargo, implemente las acciones tendientes a fortalecer el sistema de video-vigilancia y la articulación del servicio integrado dentro de la referida área de intervención, brindando soporte a las misiones que desarrollan la Agencia de Regulación y Control Minero, la Secretaría de Gestión de Riesgos, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, en la zona declarada en estado de excepción”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 988 de 13 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, establece que: *“El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 es el conjunto de actividades que, a través de una plataforma tecnológica y en base a políticas, normativas y procesos, articula el servicio de recepción de llamadas y despacho de emergencias, con el servicio de emergencias que proveen las instituciones de carácter público, a través de sus dependencias o entes a su cargo, para dar respuesta a las peticiones de la ciudadanía de forma eficaz y eficiente. El servicio de emergencias incluye la asistencia en emergencias de salud, de seguridad ciudadana, de extinción de incendios y rescate, riesgos de origen natural y antrópico y otros que pongan en riesgo la vida y seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. El servicio integrado incluye también la estimación de la magnitud, dirección y tiempo de situaciones de peligro, para coordinar con oportunidad los servicios de emergencia”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 la calidad de *“Servicio”* y por tanto, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

Que mediante Acción de Personal Nro. 019 de fecha 27 de septiembre de 2017, suscrita por el Mgs. César Andrés Sandoval Vargas, Autoridad Nominadora del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, resuelve: *“Nombrar al Mgs. Sixto Xavier Heras Garate como Director General (Subrogante) del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, desde el 28 de septiembre al 04 de octubre de 2017”;*

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 77 numeral 1 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, artículo 11 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar en emergencia al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 158 de 15 de septiembre de 2017, a fin de dar respuesta efectiva y oportuna a los requerimientos de coordinación y atención de emergencias, en el área minera de Portovelo-Zaruma, provincia de El Oro. Esta declaratoria tiene efectos institucionales de carácter nacional a efectos de movilizar los recursos que se requieran a la provincia afectada.

Artículo 2.- Contratar en forma directa, la adquisición de bienes, provisión de servicios y todo aquello que se requiera para superar la situación de emergencia y que permitan el óptimo funcionamiento de las instalaciones institucionales del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y sus sistemas, de manera que se preste el servicio en forma continua. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, mismos que se cumplirán una vez suscritos los respectivos contratos.

Artículo 3.- Autorizar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la gestión de los recursos presupuestarios para atender la adquisición de bienes o servicios en el estado de excepción. Los recursos para financiar esta emergencia pueden provenir de reformas al presupuesto asignado al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; así como, de incrementos presupuestarios solicitados y aprobados por parte del Ministerio de Finanzas.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General Administrativa y Financiera conjuntamente con la Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, la elaboración, coordinación y cierre del Plan emergente, para lo cual recibirán el apoyo en el marco de sus respectivas atribuciones, de las Subdirecciones Técnicas, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; Coordinaciones Zonales; y, Direcciones Nacionales del SIS ECU 911. La ejecución del Plan emergente aprobado por la Dirección General deberá realizarse por parte de las unidades requirentes en base al tipo de adquisición contemplada en dicho plan.

Artículo 5.- Publicar en el portal de compras públicas, el informe que elabore la Coordinación General Administrativa y Financiera conjuntamente con la Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, en el que se detallarán las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, indicando para el efecto los resultados obtenidos. La Dirección Administrativa se encargará de la publicación del informe en referencia.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de Compras Públicas y en la página electrónica institucional. Su duración está supeditada al Estado de excepción, establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 158 de 15 de septiembre de 2017.

Suscrita en tres (3) ejemplares del mismo valor y contenido, en el despacho del Director General subrogante del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, el **2 de octubre de 2017**.

Comuníquese y publíquese.

f.) Mgs. Sixto Heras Garate, Director General, Subrogante, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Que son deberes primordiales del Estado Ecuatoriano Garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular, la salud, la educación, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”

Que, en los Artículos 12, 313 y 318 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los recursos estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe toda forma de privatización del agua y determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria y que el servicio de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; prescribe además, que el estado a través de la Autoridad Única del Agua, será responsable directa de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano y riego, que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas en este orden de prelación y que se requerirá autorización estatal, para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, asigna al Estado la responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego para lo cual dispondrá que sus tarifas sean equitativas y establecerá su control y regulación. La misma norma determina que el estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario para la prestación de servicios;

Que, el Art 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua; (LORHUyA), Definición de juntas administradoras de agua potable.- Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable, Su accionarse fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto de agua;

Que, el Art. 41 del Reglamento a la LORHUyA, literal d) dice que entre las funciones de las juntas administradoras de agua potable corresponde él; Establecer las tarifas por la prestación del servicio dentro de los criterios generales en la Ley, el reglamento y las regulaciones que para el efecto emita la ARCA, recaudar y administrar el producto de la recaudación para el cumplimiento de los servicios que tengan encomendados.

Que, el GAD Municipal del Cantón Bolívar, ejecutó la obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Drenaje Pluvial y Sistema de Agua Potable en la Cabecera Parroquial de San Rafael”, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi”, que esta obra fue ejecutada con un crédito otorgado por el Banco de Desarrollo de Ecuador, y que esta Institución crediticia, requiere la Publicación en el Registro Oficial de la tarifas que se cobran por el servicio de agua potable y alcantarillado en esta cabecera parroquial para la sostenibilidad del servicio.

Que, el Art. 568 del COOTAD, expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) “agua potable”; y, literal h) “Alcantarillado y canalización”.

Que, se deben establecer procedimientos adecuados para que los servicios cuando sean brindados por organizaciones comunitarios, como la junta administradora de agua potable y alcantarillado de San Rafael, garanticen a la población; el acceso al agua en condiciones óptimas de calidad y cantidad, así como, brindar el servicio de saneamiento que garantice la sostenibilidad y el buen vivir de la población, sumak Kausay.

Que, la Junta Administradora de Agua Potable de San Rafael, mediante resolución No. 001-JAAPSR-2017, en su Art. 1 detalla el pliego tarifario que rige por el servicio de agua potable y alcantarillado en la cabecera parroquial San Rafael; y, en su Art. 3, autoriza al GAD Municipal del cantón Bolívar, si lo creyere pertinente se publique en el Registro Oficial.

Que, es necesario establecer en una ordenanza el pliego tarifario que rige en la cabecera parroquial de San Rafael, y publicar en el Registro Oficial.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los literales a) y c) del Art. 57 y Arts. 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN RAFAEL, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado, que la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado (JAAPA) de San Rafael, cantón Bolívar, provincia del Carchi, otorga a los habitantes de esta comunidad.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La junta administradora de agua potable y alcantarillado de San Rafael, brindará y garantizará el acceso a los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción de la cabecera parroquial de San Rafael, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste la JAAPA de San Rafael, se sujetaran a los principios de solidaridad, universalidad, eficiencia, responsabilidad, calidad, continuidad, y sustentabilidad del servicio.

Art. 4.- Glosario de términos: La presente Ordenanza define así a los siguientes términos.

4.1.- Agua Potable.- Se define al Agua potable como al agua de aspecto incoloro, insípido e inodoro que puede encontrarse en estado natural y que al ser sometida a un proceso de tratamiento y desinfección, puede ser destinada para el consumo humano y solo así puede ser comercializada.

4.2.- Calidad de Agua.- Es una característica que debe cumplir el agua para ser considerada apta para el consumo humano, y esto se lo determinada mediante la aplicación de los respectivos análisis físico, químico y bacteriológicos en laboratorios acreditados.

4.3.- Dotación de Agua Potable.- Es la cantidad de agua potable que se asigna a cada habitante de una población, considerando donde ésta este asentada, si es considerada como zona urbana o rural, el clima, las costumbres y sobre todo la cantidad de agua disponible en la fuente y se la determina en litros/habitante/día.

4.4.- Agua Residual.- Es el agua potable que proviene, luego de haber sido utilizada por el usuario, en sus diferentes necesidades y que ha sido desechada, así como también proviene como sobrante después de haberla utilizado en diferentes procesos sean estos comerciales o industriales.

4.5.- Alcantarillado Sanitario.- Es la red de tuberías que recolecta las aguas servidas de cada una de las conexiones domiciliarias existentes, y las conduce a una planta de tratamiento para luego verterlas a un cuerpo receptor.

4.6.- Alcantarillado Pluvial.- Es la red de tuberías que recolectan las aguas provenientes de las escorrentías superficiales producidas por las lluvias, son recolectadas por los sumideros y conducidas directamente a un cuerpo

receptor, ya que no requieren de un tratamiento previo para su vertido.

4.7.- Catastro de Usuarios.- Es el listado de los clientes o usuarios que utilizan un determinado servicio, en nuestro caso el servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

4.8.- Medidor de Agua.- Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que consume una conexión sea residencial, comercial, industrial o pública, y sirve para determinar, de acuerdo al consumo, el valor que el dueño del medidor debe pagar por el servicio de agua potable.

4.9.- Tarifa.- Es un valor que el usuario debe pagar por el consumo de agua potable, este valor es establecido cuantitativamente de acuerdo a la categoría en que se ubique y estará de acuerdo a los metros cúbicos de agua consumidos en un mes.

4.10.- Tasa.- Es un tributo que pagan los usuarios por un determinado servicio complementario a uno principal, este podrá cobrarse como un porcentaje del servicio principal, o como un valor fijo previamente establecido.

Art. 5.- De los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados.

5.1.- Del Servicio de Agua Potable: Un Sistema de Agua Potable básico, está compuesto por las siguientes unidades; Captación, Conducción, Planta de Tratamiento, Red de Distribución, Conexión Domiciliaria.

5.2.- Del Servicio de Alcantarillado Sanitario; Un Sistema de Alcantarillado comprende las unidades de; caja de revisión, acometida domiciliaria, red matriz de alcantarillado, planta de tratamiento de aguas servidas, descarga al cuerpo receptor.

5.3.- Del Sistema de Alcantarillado Pluvial; Que comprende las unidades de cajas de revisión, acometidas domiciliarias, sumideros de aguas lluvias, red de recolección de aguas lluvias, descarga al cuerpo receptor.

Art. 6.- Registro de Consumo.

La cuantificación del consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados en cada vivienda y entidades públicas, estos medidores estarán ubicados adecuadamente en la parte frontal del predio, de fácil acceso para su lectura y con la seguridad respectiva (caja metálica).

La acometida domiciliaria que comprende desde el collarín en la red matriz, hasta el medidor, la instalación, su mantenimiento y reparación, será responsabilidad de la JAAPA de San Rafael y será de un diámetro de ½".

En el caso que el medidor se encuentre en mal estado, se registrará el consumo mediante una tarifa fija presuntiva, sin embargo el propietario de la vivienda obligatoriamente deberá solicitar a la JAAPA de San Rafael, un nuevo medidor en un plazo no mayor a 30 días, caso contrario la JAAPA de

San Rafael, procederá a colocar el nuevo medidor a costo del usuario, cobrándose el valor de materiales y de mano de obra en la factura mensual de consumo de agua potable.

Art. 7.- Facultades de la JAAPA de San Rafael:

- 1.- Autorizar o negar las solicitudes para nuevas acometidas domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillados
- 2.- Realizar a costa del usuario, todos los trabajos requeridos para la instalación de las acometidas de agua potable y de alcantarillado sanitario y/o pluvial.
- 3.- Realizar el cambio del micro-medidor de agua potable, cuando la situación lo amerite sea por mal funcionamiento, deterioro o mala instalación o ubicación.
- 4.- Suspender el servicio en el caso de comprobarse que las instalaciones interiores de los inmuebles, no son acordes con las normas, técnicas, sanitarias o provisión normal del servicio.
- 5.- Imponer sanciones a los usuarios que dispongan de conexiones e instalaciones clandestinas y establecer el trámite para su legalización.
- 6.- Suspender el servicio de agua potable incluso sin previo aviso, en caso de emergencias sanitarias, reparaciones de la red, en lo posible se avisará con anterioridad y por cualquier medio de difusión, el día y el tiempo requerido para superar esta suspensión.
- 7.- Mantener actualizado el Catastro de usuarios y el Pliego Tarifario.
- 8.- Brindar un adecuado mantenimiento a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad.
- 9.- Garantizar que la calidad del agua que se distribuye a nivel de la cabecera parroquial de San Rafael, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano.

CAPÍTULO II

Art. 8.- Tarifas por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillados

La JAAPA de San Rafael, planteará, actualizará o modificará la resolución por medio de la cual se establece la actualización de la Tarifa que por consumo de Agua Potable y alcantarillado regirá en un período determinado en la cabecera parroquial de San Rafael.

Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera de la JAAPA de San Rafael, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, como también permitir la recuperación de los costos, así como, asegurar inversiones futuras bajo un enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad eficiente de los servicios.

Por ello, la tarifa debe propender a cubrir la totalidad de los gastos que demanda la operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones, requeridas para brindar un adecuado servicio de agua potable como de alcantarillado en la cabecera parroquial de San Rafael.

Dentro del Plan Tarifario se considerará el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos de población marginados, o que están en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se considerará como Ingresos todo lo recaudado por la JAAPA de San Rafael, producto del suministro del agua para consumo humano, ingresos provenientes por el cobro de la tasa de alcantarillado sanitario y pluvial, nuevas acometidas domiciliarias.

Se considerará como gastos, todos los valores que la JAAPA de San Rafael incurra para prestar un adecuado servicio de provisión de agua potable y alcantarillados, entre los que constan; pago de remuneraciones y demás obligaciones patronales, adquisición de químicos para la potabilización del agua, adquisición de materiales y accesorios para reparaciones de la red de suministro, adquisición de hardware y software, pago de licencias y todo lo que demande egresos financieros.

Art. 9.- Categorización de usuarios.

Considerando que la cabecera parroquial de San Rafael, es una comunidad pequeña y que al momento sus habitantes no tienen otra actividad que no sea la de ser agricultores o prestadores de mano de obra no calificada, y las mujeres en su gran mayoría se dedican a los quehaceres domésticos, la categoría predominante y única que está considerada es la Doméstica.

9.1.- Categoría Doméstica o Residencial.- Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio con el único objeto de atender sus necesidades vitales y corresponden a predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.

CATEGORÍA ÚNICA (RESIDENCIAL)					
RANGO DE CONSUMO (m3)	0-15	16-25	25-40	41-50	> 50 m3
VALOR por m3 adicional, (USD)	BASE	0.10	0.25	0.50	1.00
VALOR MÁXIMO (USD)	2.0	3.00	6.75	11.75	11.5 + (# M3 *0.5)
ALCANTARILLADO SANITARIO					
SE COBRARÁ 2.00 USD MENSUAL, A CADA USUARIO QUE DISPONGA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO					

Art. 10.- De las acometidas

Toda Acometida Domiciliaria tanto de agua potable como de alcantarillado, deberá ser aprobada, autorizada y ejecutada por la JAAPA de San Rafael.

La instalación de una nueva Acometida Domiciliaria para el servicio de Agua Potable, y/o alcantarillado, deberá ser tramitada por el usuario previa presentación de una solicitud en la que conste; nombre del usuario, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, copia de la escritura del predio en donde

Un usuario del Servicio de Agua Potable, por ley debe disponer de una acometida de Alcantarillado sanitario ya que es un servicio complementario e imprescindible, en caso de que un usuario no pueda conectarse a la red del alcantarillado sanitario por topografía o distancia, deberá construir una unidad de saneamiento básico (USB) a costo y responsabilidad del usuario y en el catastro de usuarios constará que no dispone del servicio y no pagara por este concepto.

CAPITULO III**Exenciones Tributarias****Art. 11.- Exenciones Tributarias en la Tasa de Agua Potable**

De acuerdo al Art. 15 de la Codificación de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozaran de una exención del 50% de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 15 metros cúbicos. El exceso a este volumen será cobrado con las tarifas normales. Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del adulto mayor pagarán la tarifa normal. Esta tarifa se aplicara también para personas con discapacidad certificada por el CONADIS y MSP.

El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito requiriendo la exoneración como persona de la tercera edad, y/o discapacidad, para lo cual adjuntará copia de la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o certificación del CONADIS, datos que deberán ser debidamente verificados por la JAAPA de San Rafael.

En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a una tercera persona, posteriormente un funcionario de la JAAPA de San Rafael, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud.

En caso de negativa, la JAAPA de San Rafael, deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Art. 12.- Obligaciones de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Son obligaciones de los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

- 1.- Notificar oportunamente a la JAAPA de San Rafael, el mal funcionamiento del medidor o cuando existiera indicios de una falsa indicación sobre la medición en el consumo;
- 2.- Solicitar a la JAAPA de San Rafael, la revisión y verificación del estado de las redes de agua potable por fugas o cualquier otro desperfecto, o en caso de un incremento desproporcional en la medición del consumo mensual o en el valor a cancelar;
- 3.- Solicitar a la JAAPA de San Rafael, la revisión y/o cambio del medidor por su mal funcionamiento;
- 4.- Informar a la JAAPA de San Rafael, el robo del medidor de agua potable, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente y solicitar nuevamente la instalación del medidor;
- 5.- En caso de enajenación o venta de un predio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el antiguo propietario.

Art. 13.- Responsabilidades de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.-

Son responsabilidades de los usuarios las siguientes:

- 1.- Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones;
- 2.- Reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario; y,
- 3.- En el caso de conjuntos habitacionales y/o predios declarados en propiedad horizontal, correr con los gastos que generen la operación, mantenimiento y consumo de energía eléctrica de la cisterna incluida el sistema de bombeo.

Art 14.- Prohibiciones y Sanciones**Prohibiciones**

A los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, les está expresamente prohibido:

- 1.- Por ningún concepto, se permitirá realizar una instalación de agua potable y/o de alcantarillados desde la red pública o tubería matriz, respectivamente, a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización de la JAAPA de San Rafael.
- 2.- Realizar por cuenta propia, la reinstalación del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido por cualquier concepto y ejecutado por la JAAPA de San Rafael.
- 3.- Causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado; **Se cobrará de acuerdo al daño originado;**

- 4.- Violentar, abrir o destruir los sellos de seguridad colocados por la JAAPA de San Rafael, en los medidores de agua potable;
- 5.- Violentar manipular y destruir los medidores de agua potable, con el fin de interrumpir y modificar su normal funcionamiento;
- 6.- Violentar, manipular y destruir la llave de corte instalada en la acometida y los seguros colocados por la JAAPA de San Rafael, en las llaves de corte cuando el servicio ha sido suspendido;
- 7.- Realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos o bypass para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales de agua potable; así como, accesorios antes del medidor, a fin de evitar la marcación real del consumo diario.
- 8.- Impedir al personal de la JAAPA de San Rafael, la toma de lectura de los medidores del consumo de agua potable;
- 9.- Impedir el cambio de medidor, en caso que éste, posea una avería, desperfecto en sus partes o se encuentre dañado;

Art. 15.- Multas.

Las multas pecuniarias para las diferentes infracciones que un usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado cometa, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la JAAPA de San Rafael.

Art. 16.- Pago de Planillas de Agua Potable.

Las personas naturales o jurídicas, propietarias del predio donde se instalen los servicios de agua potable y alcantarillados, deberán realizar el pago de la siguiente manera:

1. La JAAPA de San Rafael, previa la lectura correspondiente, emitirá al usuario de los servicios de agua potable y alcantarillados, la factura debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en la que constará el desglose de los valores a ser cobrados.
- 2.- El usuario deberá a partir del quinto día de cada mes, el pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado, para lo cual la JAAPA de San Rafael, contará con el catastro de consumo mensual actualizado.
- 3.- En caso de mora en el pago por los servicios de agua potable y alcantarillado por más de 2 meses o más, se suspenderá el servicio y se emitirá la carta de pago con el valor del consumo, más la multa correspondiente y el valor de la reconexión.
- 4.- Si un usuario no se acercare a pagar los valores adeudados a la JAAPA de San Rafael, ésta, podrá iniciar en contra del deudor el cobro por la vía de Coactiva.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Requisito obligatorio para la instalación de una nueva acometida de agua o de alcantarillado, es presentar por escrito la solicitud de instalación y el pago de los valores establecidos y tener la respectiva aprobación por la JAAPA de San Rafael.

SEGUNDA.- Toda acometida de agua potable o alcantarillado, será realizada por técnicos de la JAAPA de San Rafael, quien proveerá de todos los accesorios requeridos, a costo del peticionario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DEROGATORIA.- Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la cabecera parroquial de San Rafael, cantón Bolívar, provincia del Carchi, fue analizada y aprobada por la Asamblea General y el Directorio de la JAAPA de San Rafael, mediante Resolución Nro. 001-JAAPSR-2017,

Una vez aprobada en segunda por el Concejo Municipal, entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 13 días del mes de octubre del 2017.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde GADMC-Bolívar.

f.) Ab. Víctor López, Secretario Ad-hoc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN RAFAEL, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones Ordinarias del 24 de agosto y 13 de octubre de 2017.

f.) Ab. Víctor López, Secretario Ad-hoc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 17 de octubre de 2017, a las 12H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN**

LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN RAFAEL, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN RAFAEL, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI,** el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 17 de octubre de 2017. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario Ad-hoc.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- CARCHI-ECUADOR.- SECRETARÍA GENERAL.- Fecha 23 de octubre de 2017.- Certifica que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegal, Secretaría General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA

Considerando:

Que, el Concejo Municipal el 11 de junio del 2001, expidió la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Palora, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 450 del 9 de noviembre del 2001;

Que, las disposiciones de la referida ordenanza municipal, es necesario reformarlas acorde a las circunstancias actuales;

Que, el Art. 63 numeral 1 en concordancia con el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, concede al Concejo Municipal, ejercer la facultad legislativa cantonal, a través de ordenanzas; y,

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PALORA**

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- Constituye objeto de esta tasa el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, constituido por tuberías, conductos subterráneos y canales empleados para la evacuación de aguas residuales y aguas lluvias.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por servicios de alcantarillado es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas, y/o sociedades de hecho, usuarios del servicio de alcantarillado dentro de los límites del cantón Palora.

Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

a) La acometida del sistema de alcantarillado es obligatoria, para todas las propiedades urbanas y rurales implantadas en el área donde existe el servicio público municipal de alcantarillado; en las zonas donde existan servicios de alcantarillado pluvial y sanitario se dispondrá de un sistema de doble descarga, dentro de las viviendas o predios, para la evacuación independiente de aguas servidas (cocina, baños, lavanderías, etc.) y de las aguas provenientes de la lluvia (cubiertas, patios y jardines);

b) Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad, en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de alcantarillado sanitario y/o pluvial, deberán en un plazo no mayor de 90 días realizar el trámite e instalación de las acometidas. De no hacerlo, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA PAL), a través del Técnico de Alcantarillado informará con la nómina de incumplidos a la Comisaría. El Comisario notificará al usuario para que en el plazo de hasta 8 días cumpla con este requisito, transcurrido este plazo procederá a sancionar el incumplimiento con el 25% de una remuneración básica unificada mensual vigente y, de forma inmediata, comunicará a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA PAL) para que realice este trabajo, los costos y gastos serán a cargo del propietario del inmueble. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPA PAL) planillará, y dicho documento será remitido a la Contadora de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPA PAL), para que esta a su vez disponga la emisión del correspondiente título de crédito;

c) Todas las construcciones nuevas localizadas en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de alcantarillado, sea sanitario y/o pluvial deberán en sus planos contener las respectivas acometidas a los servicios de alcantarillado sanitario y sistemas adecuados para la evacuación de aguas lluvias; la Empresa Pública Municipal de Agua y Alcantarillado de Palora (EPMAPA PAL), certificará la existencia de estos servicios;

- d) En los lugares que no se disponga del servicio de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición, tales como: tanques o pozos sépticos con sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc. o más complejos de ser necesarios. El control se ejercerá al momento de la aprobación de los planos y la ejecución de la obra. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo al literal (b) de este artículo;
- e) Es obligación de los usuarios, mantener estricto control y cuidado de sus frentes en aceras y calles, no botar basura, materiales de construcción y otros desperdicios ya que son arrastrados especialmente a las tapas de los colectores. De haber basura y desperdicios abandonados en aceras y calles frente a los inmuebles, es obligación de los frentistas recogerlos y depositarlos en los recipientes adecuados para la recolección. No hacerlo facultará al Gobierno Municipal para que a través de la Comisaría notifique el incumplimiento de esta obligación. El taponamiento de los colectores facultará a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA PAL), establecer sanciones en contra de todos los usuarios de esa zona, conforme a nómina de frentistas responsables del incumplimiento de esta disposición. La sanción será el 10% de una remuneración básica unificada mensual a cada frentista; y, la reincidencia será sancionada con el 25% de la remuneración indicada. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA PALORA) remitirá al Área Contable de manera inmediata los informes correspondientes, para la emisión de los respectivos títulos de crédito;
- f) Ningún propietario de inmueble y/o terreno que disponga de alcantarillado pluvial arrojará aguas lluvias a terrenos aledaños y de sus vecinos. Hacerlo sin haber obtenido la respectiva autorización del propietario colindante, facultará a que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; imponga sanciones del 20% de la remuneración básica unificada mensual, previo denuncia del afectado, el restablecimiento de los daños será de responsabilidad del dueño o propietario del bien que lo ocasionó, debiendo además rectificar y/o eliminar el sistema de evacuación de las aguas; y,
- g) Ningún propietario de inmueble y/o terreno desviaré esteros o vertientes a terrenos aledaños y de sus vecinos. Hacerlo sin haber obtenido la respectiva autorización facultará a que el Gobierno Municipal a través de Comisaría; imponga una sanción del 30% de la remuneración básica unificada mensual, el restablecimiento de los daños será de responsabilidad del dueño o propietario del bien que lo ocasionó. Debiendo el infractor restablecer de manera inmediata el cauce natural del estero.
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Palora;
- c) Que la calidad de los materiales a emplearse sean concordantes con las normas INEN; y,
- d) Informe de Obras Publicas a través de la Unidad de Gestión Ambiental “UGA”, definiendo las medidas de mitigación ambiental a ejecutar por el propietario en caso de implementar un negocio (restaurante, taller mecánico, otros) previo a la obtención de los permisos en el Ministerio del Medio Ambiente.
- e) El Departamento de Planificación verificará que en los planos consten las trampas de grasas y/o filtros para ser aprobados.

Art. 6.- PROHIBICIONES Y MEDIDAS ATENUANTES.- No se permitirá el ingreso a los colectores públicos la descarga de aguas a temperatura de 40 grados centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado.

En todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo funcionamiento requiere de uso de gasolina, aceite, volátiles, sustancias inflamables; así como en lugares en los cuales se expenden o se almacena estas sustancias, se deberán emplear los dispositivos y filtros adecuados para la separación y filtración de las grasas, aceites, otros.

En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites o en aquellas que descarguen arcilla, arenas, etc. tales como las mecánicas, lavadoras de vehículos, restaurantes, expendios de comida rápida, etc. se deberá emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público, el sistema de tratamiento y filtración aprobado por el Gobierno Municipal, a través de los departamentos de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), con el fin de retener parcial o totalmente los materiales o sustancias indicadas.

Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público líquidos industriales, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos: caudal a evacuar (máximo y mínimo), características físicas y químicas, bacteriológicas, problemas de residuos, procedencia, otros.

La Empresa Pública Municipal de Palora (EPMAPA PAL), y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a través de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA); verificarán estos datos y establecerán las necesidades del tratamiento que debe realizar el usuario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire), tratamiento cuyo diseño y construcción correrá por cuenta del usuario.

El departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) establecerán las condiciones bajo las cuales se autoriza la descarga de los líquidos residuales. Si constataren que no se cumplen los requisitos establecidos o que estos sean insuficientes para satisfacer

Art. 5.- PARA ACCEDER AL SERVICIO.- Para solicitar la conexión al sistema público de alcantarillado, se deberá seguir el trámite siguiente:

- a) Solicitud a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA PAL), especificando el tipo y características del servicio;

los fines indicados en los párrafos anteriores, exigirá a través de la Comisaría Municipal la adopción de medidas más eficaces, fijándose para ello un plazo de 30 días. En caso de que no se cumpla este requisito, el Gobierno Municipal a través de la Comisaría, sancionará con el 25% del salario básico unificado y ordenará la suspensión inmediata del servicio.

Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de las lluvias de un inmueble a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales y que previamente deberá obtener la autorización de la Dirección de Obras Públicas.

Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado no deberán ser evacuados por este sistema.

Queda absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de **aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y viceversa**; excepto donde sea posible. Hacerlo facultará a que el Gobierno Municipal a través de la Comisaría, previo informe de la Dirección de Obras Públicas; imponga sanciones del 25% si se tratara de una primera vez, el 30% de la remuneración básica unificada mensual, en caso de reincidencia.

Queda prohibido descargar al alcantarillado público substancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de la Salud.

Art. 7.- SANCIONES.- Las personas particulares que ejecuten por su cuenta acometidas o reparaciones en los sistemas de alcantarillado serán sancionados por la Comisaría Municipal en base a informe presentado por la Empresa Pública Municipal de Agua y Alcantarillado de Palora (EPMAPA PAL); con multa del 50% de la remuneración básica unificada mensual la primera vez y con el 100% en caso de reincidencia.

Cuando las instalaciones de una casa o edificio produzcan alteraciones en las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se ha construido en forma diferente a la planificada o aprobada, motivarán la aplicación de una multa no menor a los costos de reparación, por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del propietario del inmueble.

Los gastos de limpieza, arreglo de tuberías, arreglo o desperfectos del alcantarillado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, serán a cargo del propietario responsable del daño. Su costo se recuperará conforme al informe emitido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4, literal (b).

La Empresa Pública Municipal de Agua y Alcantarillado de Palora (EPMAPA PAL) sancionará con el 25% de la remuneración básica unificada mensual; a la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otro sistema para eliminación de excretas sin la autorización de la Municipalidad emitida a través del Técnico Responsable

y la Empresa Pública Municipal de Agua y Alcantarillado de Palora (EPMAPA PAL), en lugares donde exista alcantarillado sanitario.

La persona que cause daños en las estructuras, colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

Toda actitud de los usuarios que dañe o perjudique a las instalaciones del sistema de alcantarillado y que no se haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, será sancionado con una multa no menor al doble de los costos de reparación del daño causado, previo informe que para su aplicación por parte de la Comisaría emitirá la Empresa Pública Municipal de Agua y Alcantarillado de Palora (EPMAPA PAL).

Art. 8.- DEL CATASTRO DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.-

La Empresa Pública Municipal de Agua y Alcantarillado de Palora (EPMAPA PAL), conservará el catastro y control de usuarios del servicio de alcantarillado, la tasa se emitirá conjuntamente con el catastro de usuarios por metro lineal del predio frentista; contendrá la siguiente información:

1. Clave asignada al usuario.
2. Nombres y apellidos del usuario.
3. Número de cédula de identidad o RUC.
4. Ubicación del inmueble.
5. Categoría del servicio.
6. Tipo de tarifa.
7. Valor mensual a cobrarse.

Art. 9.- TARIFA DE LA TASA.- La tarifa mensual o cuantía por servicio de alcantarillado será el monto resultante de dividir la sumatoria de los rubros de: mano de obra, materiales, costos directos e indirectos, programados para el año siguiente para el mantenimiento del alcantarillado sanitario y pluvial; para el número de metros lineales tanto del alcantarillado sanitario como del alcantarillado pluvial. Establecido el costo por metro lineal de alcantarillado sanitario y el costo por metro lineal de alcantarillado pluvial, este se aplicará a cada usuario según los metros de frente (al que realice la conexión) de cada predio. Este monto por metro lineal se definirá en los meses de octubre a diciembre del año vigente y se aplicará en el año siguiente; pudiendo el Gobierno Municipal hacer una reforma de ser necesario, debiendo la misma cubrir las diferencias en más o en menos según la ejecución del mantenimiento programado.

Los valores por el servicio de mantenimiento de los sistemas de alcantarillado son:

ALCANTARILLADO SANITARIO (USD x m)	ALCANTARILLADO PLUVIAL (USD x m)
0.06	0.05

Art. 10.- EXENCIONES.- Conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD)

en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, Art. 570.- Exención por participación monetaria o en especie.- Los Gobiernos Descentralizados Municipales y Metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso no pagaran contribución de mejoras.

Art. 11.- PROCESO DE RECAUDACION.- El cobro de la tasa por servicio de alcantarillado se lo hará en las planillas de Empresa Pública Municipal de Agua y Alcantarillado de Palora (EPMAPA PAL), a través de la Oficina de Recaudación de la empresa, además de que el pago se lo realiza conjuntamente y se utiliza un recibo único.

Art. 12.- INTERESES A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los ocho días de acuerdo al Art. 151 de la normativa del Código Tributario a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a las tasas de interés vigentes en los correspondientes periodos conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Código Tributario de los Intereses Art. 21. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 13.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de alcantarillado, el usuario del servicio tiene derecho a solicitar la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error, también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Art. 14.- SUPLETORIAMENTE.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones del Código de la Salud y los del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) en lo que fuera pertinente.

Art. 15.- VIGENCIA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los quince días del mes de Agosto del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Gabriela J. Ortiz Pereira, Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Reforma a la Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión ordinaria del 28 de julio del 2017; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 15 de agosto del 2017.

f.) Gabriela J. Ortiz Pereira, Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese.- **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PALORA**, el 15 de Agosto del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los quince días del mes de Agosto del dos mil diecisiete.- Palora, 15 de Agosto del 2017.

f.) Gabriela J. Ortiz Pereira, Secretaria de Concejo, Enc.

